

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Aciertos y desaciertos del delito de usurpación bajo la
percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito,
Pasco 2023**

**Para optar el título profesional de:
Abogado**

Autor:

Bach. Harry CASIMIRO JIMENEZ

Asesor:

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Cerro de Pasco – Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Aciertos y desaciertos del delito de usurpación bajo la
percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito,
Pasco 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ
MIEMBRO



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 003 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Harry CASIMIRO JIMENEZ

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“Aciertos y desaciertos del delito de usurpación bajo la percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito, Pasco 2023”

Asesor:

Mg, Nelson Wilder PALACIOS MATOS

Índice de Similitud:

20%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 12 de abril del 2025.



Firmado digitalmente por PAUCAR
COZ Degollacion Andres FAU
201044020445 4078
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2025 14:50:12 -05:00

DEDICATORIA

A nuestro señor Dios todo poderoso, por darme la oportunidad de edificar el camino del profesionalismo con el Derecho.

A mi madre Emiliana, por ser la pieza fundamental en mi carrera profesional, por haber sacrificado mayor parte de su vida para encaminar mi vida profesional y social, por hacer posible cumplir este sueño. Su ejemplo de esfuerzo, dedicación y perseverancia, ha sido mi mayor inspiración.

A mis hermanos, por asumir la responsabilidad de padres en mi vida y guiarme por buen camino, por el apoyo en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis maestros y mentores, quienes, con su sabiduría, enseñanza- y experiencia, en todos los años de estudio, han fomentado el buen profesionalismo en mi persona.

Finalmente, a todas las personas que, de una manera u otra, han sido parte de este arduo camino. Su apoyo ha sido fundamental para llegar hasta aquí.

AGRADECIMIENTO

Primero, quiero expresar mi profunda gratitud a nuestro señor padre Dios, quien me ha dado la vida, bendición, fuerza y voluntad para completar este trabajo.

Seguidamente quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi madre, cuyo amor incondicional, apoyo constante y sabias palabras han sido mi fortaleza en cada etapa de este camino. Quien con mucha dedicación y sacrificio han sido mi mayor inspiración para superar los desafíos y alcanzar este sueño, porque sin su apoyo, este trabajo no sería posible.

A mis hermanos, gracias por ser mi refugio y mi fuente de energía en los momentos de cansancio. Sus palabras de ánimo y su fe en mí me han motivado a dar lo mejor de mí. Cada risa compartida y cada consejo recibido han sido fundamentales para llegar hasta aquí. Ustedes son un pilar imprescindible en mi vida.

A mis docentes universitarios, quiero expresarles mi más sincero agradecimiento por su guía y enseñanzas a lo largo de esta etapa académica. Sus conocimientos, paciencia y dedicación han sido esenciales para mi formación. Cada ponencia y cada consejo han dejado una huella imborrable en mi camino hacia el crecimiento personal y profesional.

Finalmente, gracias a todos los que, de una u otra manera, han contribuido a que este trabajo de tesis se haga realidad. Este logro es fruto del esfuerzo conjunto y del apoyo incondicional de cada uno de ustedes.

RESUMEN

Esta tesis examina la perspectiva subjetiva del sujeto pasivo en procesos sobre el delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en la ciudad de Pasco en el año 2023 y su aplicación relacionados a los criterios que adoptan los Juzgados Penales de la corte superior de Justicia de Pasco. La investigación se centra en analizar si el inciso 4 del artículo 202 se viene aplicando correctamente.

El estudio analiza el marco legal actual típico sobre usurpación, identificando aciertos y desaciertos de la aplicación del tipo penal y las consecuencias que genera en la percepción de los sujetos pasivos, estos son los propietarios o poseionarios del bien inmueble materia de litis.

De los resultados se advierte una serie de desaciertos, incluida la importancia de la tipificación del delito de usurpación para proteger los derechos de posesión. Sin embargo, también se advierten desaciertos, principalmente en el tipo penal y la investigación del delito y terminan con sentencias condenatorias contra los poseionarios o propietarios del bien, cuando lo mejor sería que este problema lo solucionaría el proceso civil o reformar el tipo penal específicamente el inciso 4 del art. 202.

El trabajo concluye con sugerencias para mejorar el sistema penal, el análisis del artículo 2024, subrayando la necesidad de un enfoque más integral que tenga en cuenta tanto los aspectos legales como las percepciones subjetivas de las personas afectadas y sentenciadas por dicho proceso.

Palabras clave: perspectiva subjetiva, usurpación, delito, sujeto pasivo.

ABSTRACT

This thesis examines the subjective perspective of the passive subject in proceedings regarding the crime of trespass in the form of hidden acts in the city of Pasco in 2023 and its application in relation to the criteria adopted by the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco. The research focuses on analyzing whether Section 4 of Article 202 is being applied correctly.

The study analyzes the current legal framework on trespass, identifying successes and failures in the application of the criminal offense and the consequences it generates for the perception of the passive subjects, that is, the owners or possessors of the real estate subject to litigation.

The results reveal a series of shortcomings, including the importance of classifying the crime of trespass to protect possession rights. However, there are also shortcomings, primarily in the criminal classification and investigation of the crime, which result in convictions against the possessors or owners of the property. This problem would be better resolved through civil proceedings or by reforming the criminal classification, specifically section 4 of Article 202.

The paper concludes with suggestions for improving the criminal justice system and an analysis of Article 202.4, emphasizing the need for a more comprehensive approach that takes into account both legal aspects and the subjective perceptions of those affected and convicted by the process.

Keywords: subjective perspective, usurpation, crime, passive subject.

INTRODUCCIÓN

El delito de usurpación, que se define en el Código Penal en su artículo 202 como la ocupación ilícita de un bien inmueble ajeno, ya sea de una forma total o parcial, que este bajo la posesión de otra persona, pues es una violación grave del derecho fundamental de propiedad. Este delito, regulado en muchos sistemas jurídicos, busca proteger la propiedad y posesión de bienes inmuebles. En el Perú y específicamente en la región de Pasco se ha experimentado un aumento en la importancia de este tipo de delitos debido a variables como el desarrollo urbano desordenado, la falta de registro de bienes inmuebles (terrenos o casas), la ausencia de orientación jurídica en las zonas rurales y los conflictos sociales relacionados con la propiedad y posesión de tierras. La usurpación ha emergido como un problema recurrente en la región de Pasco, afectando tanto en las zonas rurales y urbanas, generando tensión e inseguridad jurídica.

El sistema de justicia penal protege los derechos de los ciudadanos, entre ellos el derecho a la propiedad incluido el derecho de posesión. Sin embargo, la respuesta judicial a los casos de usurpación puede variar significativamente en la práctica, y la experiencia de las personas que fueron sentenciados y que revela una brecha entre las expectativas de justicia y lo que sucede en el proceso legal. Esta disimilitud entre la ley y su aplicación práctica se refleja en la percepción subjetiva de los propietarios quienes con frecuencia enfrentan obstáculos para defender sus derechos, lo que puede causar sentimientos de desamparo y frustración ya que son los propietarios quienes son denunciados, para después ser sentenciados por el delito de usurpación, cuando realmente ellos mismos son los propietarios o poseedores de la bien inmueble materia de Litis.

El propósito de esta tesis es examinar desde la perspectiva de los propietarios y/o poseedores como sujetos pasivos en principios, sobre las denuncias interpuestas en su contra por personas que mediante la comisión del delito de usurpación exclusivamente con el artículo 202 numeral 4 del Código Penal logran atribuirse la

posesión para luego denunciar el delito de usurpación sin ser los propietarios. De la misma manera resulta importante analizar los aspectos positivos y negativos del análisis o procedimiento que se da al delito de usurpación en la región de Pasco. El estudio no se limita a una evaluación técnica del marco legal y legislativo; se enfoca en cómo los sujetos pasivos del delito ven el sistema de justicia. Se parte de la premisa de que la percepción de los sentenciados es fundamental para comprender el verdadero impacto del delito de usurpación y la efectividad desde el poder legislativo y manejar estrategias legales implementadas para combatirlo.

El estudio utiliza una metodología cualitativa, que incluye la recopilación de testimonios de las personas que fueron denunciados por el delito de usurpación en Pasco y el análisis de casos representativos. Se buscan factores que influyan en la percepción de la justicia, como la rapidez en la resolución de casos, la transparencia en los procesos judiciales. Este método permitirá evaluar si las prácticas actuales del sistema de justicia penal cumplen con su objetivo de proporcionar una respuesta justa y equitativa para los futuros procesos del delito de usurpación. Además, la investigación analiza el contexto social, económico y cultural de Pasco para comprender mejor los factores que afectan la frecuencia del delito de usurpación y cómo la comunidad y las autoridades responden a él. Además, se examinará cómo la percepción de la justicia se relaciona con la confianza en las instituciones, ya que una percepción negativa puede tener consecuencias más graves para la administración de justicia y descubrir la verdad.

En resumen, este estudio tiene como objetivo proporcionar un análisis completo del delito de usurpación en Pasco, examinando tanto sus aspectos legales como las percepciones y experiencias de los sentenciados por el delito de Usurpación. Al identificar los aciertos y desaciertos del sistema legislativo desde esta perspectiva, se espera contribuir a la formulación de recomendaciones que mejoren la gestión de estos casos, la protección de los derechos de propiedad y posesión, y en última instancia, la confianza de la ciudadanía en la justicia.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
INDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación:	4
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Formulación de objetivos.	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Justificación de la investigación.	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	8
2.2. Bases teóricas - científicas.....	29
2.3. Definición de términos básicos.....	32
2.4. Formulación de hipótesis.	34
2.4.1. Hipótesis general	34
2.4.2. Hipótesis específicas.....	34
2.5. Identificación de variables.	35

2.6. Definición operacional de variable e indicadores.....	36
--	----

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación.....	37
3.2. Nivel de investigación.....	38
3.3. Métodos de investigación.....	39
3.4. Diseño de investigación.	39
3.5. Población y muestra.....	40
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	40
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	41
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	41
3.9. Tratamiento estadístico.	42
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.	43

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo	44
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	44
4.3. Prueba de hipótesis	53
4.4. Discusión de resultados.	57

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?45
Figura 2	¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la región de Pasco?.....47
Figura 3	¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación en la región de Pasco obedece al desconocimiento de los sujetos pasivos y/o accionantes sobre el proceso penal?48
Figura 4	¿Cree usted que, el Juez de paz de las comunidades campesinas de la región de Pasco sería es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación?.....50
Figura 5	¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas de la región de Pasco se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa de solución de conflictos?51
Figura 6	Análisis de los sentenciados en la corte superior de justicia de Pasco .52

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?45
Tabla 2	¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la región de Pasco?.....46
Tabla 3	¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación en la región de Pasco obedece al desconocimiento de los sujetos pasivos y/o accionantes sobre el proceso penal?48
Tabla 4	¿Cree usted que, el Juez de paz de las comunidades campesinas de la región de Pasco sería es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciante del delito usurpación?.....49
Tabla 5	¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas de la región de Pasco se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa de solución de conflictos?51

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

La realidad problemática consiste en que el inciso 4 del Artículo 202 del Código Penal que introduce la figura de usurpación clandestina no se viene aplicando en la práctica conforme a lo regulado, pues por el contrario mantiene una vertiente que conlleva a una injusticia de acuerdo a la percepción subjetiva que tienen los sujetos pasivos, pues los verdaderos propietarios han sido violentados de su propiedad o posesión a través de actos ocultos y otros verbos rectores que regula el numeral 4 del artículo 202 del C.P., sin embargo, estos propietarios o posesionarios más adelante resultan ser denunciados por los usurpadores. Entonces lo que ello conlleva es a que en el Poder Judicial de Pasco están sentenciando a los verdaderos propietarios o posesionarios por el delito de usurpación, no dando oportunidad de resolver el conflicto en el la vía del sistema civil a través de los medios de defensa posesoria, es de esta forma que nace la figura de los aciertos y desaciertos del tipo penal de Usurpación, por lo tanto, al no aplicarse correctamente en la práctica el inciso antes citado, se está dejando impune esta modalidad delictiva, como sucede en el siguiente ejemplo en contexto.

“Juan es posesionario dos lotes de terreno ubicado en el distrito de Yanacancha por más de diez años y se viaja por un periodo de dos años a la ciudad de Lima, es así que su vecino Pedro aprovechando que Juan ya no se encuentra en Yanacancha ingresa al inmueble y realiza una construcción de linderos sobre el terreno, más adelante pasado un año refiere ser posesionario y solicita la constancia de posesión, misma que es otorgado por el presidente de Yanacancha sin realizar la verificación, es decir en forma irregular, años después regresa Juan y ve que su lote este cercado y este decide sacar la puerta y destruir todo el cerco, es así que el vecino Pedro viendo esa actitud decide denunciar a Juan por el delito de usurpación bajo la modalidad del numeral 1 del artículo 202 del C.P., refiere que ha destruido los linderos de su terreno”. El conflicto surge a causa de que ambos cuentan con documentos que acreditan su posesión, sin embargo, la denuncia conforme a los hechos recae sobre el verdadero propietario o posesionario, lo que realmente se debería discutir en la vía civil para saber quién es el verdadero propietario o posesionario, para posterior a ello recién acudir a la vía penal, lo que no es aplicable en el sistema penal peruano ya que la Ministerio Público y Poder Judicial solo se enfocan en la configuración del tipo penal para lograr sentencias condenatorias que desde la perspectiva de los verdaderos propietarios o posesionarios son injustas.

Este problema surge de la necesidad de prevenir el delito de usurpación, porque es un delito que afecta gravemente el derecho a la propiedad, que es esencialmente el derecho a la posesión de bienes inmuebles; el incremento del delito de usurpación y su y sus diversas maneras de comisión, el legislador modificó el artículo antes mencionado del Código Penal y dijo que la enmienda fue realizada por la Ley N°. 30076. En este sentido, el propósito de leyes como el derecho penal es castigar y prevenir el delito, por lo que resulta particularmente importante analizar si la norma logra el objetivo de prevención,

especialmente si la norma claramente no es aplicable en la práctica.

Los delitos de usurpación han sido incorporados; legislativamente al Código Penal en el Capítulo VIII del libro V “Delitos contra el patrimonio”, entre los cuales se han regulado tres modalidades delictivas de usurpación: el tipo básico de usurpación (art. 202), el desvío ilegal del curso de las aguas (art. 203) y las formas agravadas de usurpación (art. 204)

Usurpación (Artículo 202) código penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

1. *El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.*
2. *El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.*
3. *El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.*
4. *El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.*

La violencia a la que hace referencia en los numerales ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

De esta manera, en el contexto social actual, la prevención del delito de usurpación en el Perú es un gran desafío, debido a que la compraventa de bienes inmuebles es uno de los factores importantes de la economía nacional, y por lo tanto muchas propiedades son utilizadas como inversión para las personas, porque su apreciación es cada día mayor, pero en este caso existen problemas, que afectan gravemente al sector inmobiliario, concretamente la presencia de usurpadores y traficantes de tierras, así como la no aplicación de las normas

existentes que permitan la implementación de lo anterior. violaciones mencionadas, y no apareció la función preventiva del código penal.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación geográfica

Por ser la norma de aplicación nacional y el problema a nivel regional, el estudio se ha limitado a desarrollarse dentro la región de Pasco, los resultados a obtenerse nos reflejaran] la realidad espacio y tiempo del problema en nuestro territorio nacional.

1.2.2. Delimitación temporal

Preferentemente será de corte transversal, pues recopilaremos información correspondiente al año 2023 relacionados a los aciertos y desaciertos del delito de usurpación desde la parte de los sentenciados por dicho delito en la región de Pasco.

1.2.3. Delimitación Poblacional

Lo constituye netamente las personas que fueron perjudicados con las sentencias en su contra por del delito de usurpación y quienes conocen el problema de la justicia en la región de Pasco.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influyen los aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos a la percepción subjetiva de los sujetos pasivos en la región de Pasco, 2023?

1.3.2. Problemas específicos

PE1. ¿Existen aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023?

PE2. ¿Cuál es la percepción subjetiva de los sujetos pasivos respecto a los acierto o desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos

ocultos en Pasco 2023?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar si los aciertos y desaciertos del delito de usurpación mediante actos ocultos influyen en la percepción subjetiva de los sujetos pasivos en la región de Pasco, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar la existencia de aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023.

OE2. Determinar cuál es la percepción subjetiva de los sujetos pasivos sobre los aciertos o desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023.

1.5. Justificación de la investigación.

Este estudio fue motivado por la necesidad de comprender cómo el sistema legal peruano aborda los casos de usurpación desde la perspectiva de los sentenciados.

En este contexto, al analizar los hechos del caso concreto, la posición mayoritaria en la jurisprudencia peruana es que el delito de usurpación no se configura en ausencia de posesión previa. Además, si el artículo 202° numeral 4° del Código Penal protege al propietario de la propiedad, pero no le exige tomar posesión de la misma, esto está en conflicto con el artículo 202(4) en la misma norma. Por ello, se plantea que la protección se limite únicamente a los casos en que la persona se encuentre en posesión del bien, pero mas no te señalan si existe alguna excepción respecto a la no posesión del inmueble, asimismo no se señala los plazos de cuánto tiempo debería ser posesionario del bien en disputa y dado que existen otros mecanismos de solución en el ámbito civil para abordar este tipo de situaciones.

1.5.1. Justificación teórica.

La investigación se justifica teóricamente porque verificar los niveles de resultado respecto de los aciertos y desacierto del delito de usurpación y se requerirá efectuar un análisis de la percepción del sujeto pasivo respecto de este delito.

Por lo tanto, la base teórica de esta investigación se sustenta en el análisis de doctrinas constitucionales y procesales, jurisprudencia nacional y supranacional y derecho comparado con el objetivo de crear una base teórica sólida para defender la posición relacionada con lo propuesto. Para aclarar esta pregunta, se requiere un análisis teórico y teórico detallado del tema.

1.5.2. Justificación Metodológica.

La realización de una revisión bibliográfica sobre el tema de los delitos de usurpación, basada en el reconocimiento subjetivo de sujetos pasivos, y la realización de investigaciones de campo utilizando procedimientos de encuesta y estadísticos, son procedimientos metodológicamente significativos para el análisis de este fenómeno y fenómeno. Esto significa que se utilizarán métodos mixtos (cuantitativos y cualitativos) para analizar nuestro tema de investigación. Desde el punto de vista metodológico, se cree que el método más adecuado es el análisis jurídico histórico de la materia, así como la recogida de opiniones mediante estadísticas y encuestas, y el análisis de su validez y fiabilidad mediante estadísticas y análisis cualitativos.

1.5.3. Justificación práctica.

Este trabajo de investigación también es importante desde el punto de vista práctico, porque permitirá dar una respuesta al debate permanente que existe en la sociedad, en el sentido del servicio de justicia brinda una respuesta a la percepción subjetiva del delito de usurpación dentro del sistema de administración de justicia, situación que debe ser corregida. Además, se justifica

esta investigación en el derecho que tiene los sujetos involucrados en el proceso de que se respete el debido procedimiento de las investigaciones para descubrir la verdad en el delito de usurpación.

Las conclusiones recogidas al final del estudio, además de ayudar a comprender el comportamiento de las variables, también deben ayudar a comprender la gravedad del problema, que requiere medidas de ser mejor estudiada y analizada y mejorar la aplicación de la normativa relacionada con las variables estudiadas

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones que se presentaron en la presente investigación fueron específicamente factores de tiempo y acceso a la información ya que los expedientes judiciales son de carácter privado para las partes, sin embargo se pudo realizar los trámites correspondientes para tener la autorización y acceder a los materiales de investigación.

Estas limitaciones son operativas y están influenciadas por factores de tiempo en el proceso de consulta y los sentenciados por el delito de usurpación quienes fueron la muestra del estudio de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

El delito de usurpación, previsto en el artículo 202 del código penal, ha sido objeto de una modificación legislativa desde la expedición del código penal de 1991, mediante el artículo 1 de la ley N.º 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal, código de ejecución y el código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana, publicada 19 de agosto de 2013, cambiándose el extremo punitivo del delito y se incorporó el último supuesto de usurpación que, a diferencia de los demás, no incluía la violencia o amenaza como medios típicos, sino “Los actos ocultos”, conforme puede verse en el siguiente cuadro:

Código de 1991	Modificación de 2023
Artículo 202.- Sera reprimido con pena privativa_ de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:	Artículo 202.- será reprimido con pena privativa no menor de dos ni mayor de cinco años: (...)

<p>1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.</p> <p>2. El que, por violencia amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.</p> <p>3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.</p>	<p>4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.</p> <p>La violencia a la que se hace referencia en los incisos 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes. (Las negritas son nuestras)</p>
---	---

➤ **Aspectos relevantes del delito de usurpación.**

Así como se han desarrollado diferentes formas de sustracción y apoderamiento de bienes muebles, cuando se trata de bienes inmuebles, la situación se complica, pues no se puede planear el hurto de un bien inmueble con la sustracción, dada la naturaleza del objeto del delito; empero, eso no quiere decir que la única forma de poner en riesgo la propiedad de los bienes inmuebles (y los atributos que contiene) sea con el arrebato de la titularidad del bien a su legítimo propietario.

Las modalidades de usurpación establecidas en su artículo 202 del código penal, desde una mirada básica, nos llevan a interpretar que el bien jurídico protegido en la usurpación no es la propiedad, sino la posesión como un atributo de la propiedad que nos dota la facultad de uso y disfrute del bien.

No obstante, sin adelantarnos a ello, expondremos algunos aspectos relevantes de cada modalidad con nuestro “actor principal” que funge como objeto material de delito: el bien inmueble.

a) Destrucción o alteración de los linderos para apropiarse del inmueble.

En principio, por lindero debe entenderse como el límite que existe entre un terreno o bien inmueble y otro: así esta hipótesis delictiva se configura bien inmueble, se destruye sus linderos; en otras palabras, (rompe, destruye, aniquila, derriba) la marcación o señal que funge como lindero del bien inmueble, conducta que puede ser susceptible de ser cometida tanto por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante, generando una destrucción del límite establecido entre ambos.

b) Despojo de la posesión de un inmueble mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza

El delito de usurpación en esta modalidad es un delito de estado o instante de efectos permanentesⁱ, en cuanto el agente lleva a cabo el despojo de la posesión del sujeto pasivo, sin que a estos efectos sea relevante la permanencia en el predio usurpado y el consiguiente cese del despojo de la tenencia del inmueble.

El despojo de la víctima no puede ser efectuado de cualquier forma, sino mediante el uso de la (violencia, la amenaza, el engaño o el abuso de confianza) que tendrá que evaluarse de acuerdo con las particularidades de cada caso.

Ahora bien, no resulta difícil comprender que se entiende por violencia, amenaza o engaño, ya que son términos que se han analizado en otros delitos contra el patrimonio; sin embargo, no se ha especificado que debe entenderse por “abuso de confianza”. Pues bien, el abuso de confianza

implica aquella situación en la que el sujeto se aprovecha de una relación de confianza con la víctima para entrar en tenencia del bien o permanecer en esta, en contra de la voluntad del propietario o poseedor.

Un caso bastante ilustrativo del abuso de confianza es mostrado por la jurisprudencia argentina, donde la Sala V de la cámara Nacional Criminal y correccional, en la Causa N.º 32.515, menciona que este supuesto se dio cuando un pintor, aprovechándose de la confianza que el brindaron los propietarios para que este pinte su casa, los despoja de la posesión de su bien inmueble

c) Turbar la posesión de un inmueble mediante violencia o amenaza

Para la configuración de esta modalidad de usurpación se exige que se realicen actos materiales y efectivos que, sin necesidad de efectuar el despojo al poseedor porque estaríamos ante otra modalidad delictiva, suponen una limitación o restricción de una práctica posesión del inmueble, por lo cual por turbación ya se entiende referida al grado mínimo de agresión al bien jurídica posesión que sea idónea y suficiente para irrumpir y alterar el uso y disfrute del bien inmueble

La turbación de la posesión es un delito que afecta las dos facultades inherentes a la propiedad* (uso y disfrute), pero tiene mayor incidencia en la segunda de ellas, en tanto el accionar delictivo del sujeto activo genera un impedimento al disfrute del bien, limitando de esta manera su uso y posesión.

Es crucial destacar la complejidad que implica en la práctica la diferenciación entre un acto consumado de esta modalidad y una tentativa de la modalidad y una tentativa de la modalidad contemplada en el inciso 2 de este tipo penal, que consiste en despojar la posesión mediante violencia o amenaza

Ambas modalidades comparten los mismos medios comisivos: violencia o

amenaza. La distinción radica en que en un caso se priva completamente de la posesión, mientras que en el otro solo se perturba. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los actos tentados del primero pueden generar perturbaciones en la posesión de la persona sin lograr desposeerla por completo.

En este caso, el Ministerio Público deberá identificar el aspecto subjetivo del agente para determinar si lo que quiso fue perturbar la posesión o si, por el contrario, lo que deseó fue despojar de la posesión del bien, aunque no lo logro. Para poder hacer ello se deberán evaluar circunstancias como: i) la repetición de los actos, esto es, si los actos suelen ser los mismos siempre, no llegando al despojo, entonces puede considerarse que la intención es de perturbación; ii) si existió alguna circunstancia que impidió que el agente continúe con sus actos, esto, ya que esto puede evidenciar que si se hubiese continuado con los actos, el sujeto activo pudiese haber conseguido despojar del bien inmueble a la víctima; y, iii) la intensidad de las acciones violentas o de las amenazas, ya que esta puede determinar la intencionalidad del sujeto activo, debido a que no es lo mismo ejercer violencia contra elementos accesorios del bien inmueble que contra la puerta de ingreso, por ejemplo.

Como lo señala la Casación N.º 56-2014- Ayacucho. Fundamentos 10 y 11 (La violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima, aun cuando al momento del despojo esta no se encuentra presente, pues la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente para evitar que la víctima recobre su posesión) (doctrina jurisprudencial vinculante) Concordancia: Art. 202 – Usurpación.

d) Ingresar ilegítimamente a un inmueble mediante actos ocultos

La particularidad de esta modalidad de usurpación se centra en los medios

típicos: los actos ocultos que emplea el sujeto activo para ingresar el inmueble y hacerse de su posesión.

La ilegitimidad del delito consiste en el ingreso al bien inmueble sin tener algún derecho posesorio sobre el mismo, a través de actos clandestinos o que hayan sido efectuados en secreto, tomando las precauciones de que el propietario, poseedor o quien tenga derecho de oposición desconozca de su ingreso y presencia en el bien inmueble.

Evidentemente, por su propia naturaleza esta modalidad se llevará a cabo cuando el posesionario del bien no se encuentre en este. Esta ausencia puede ser total o parcial, en el sentido de que existen predios que por su extensión no es posible que el posesionario pueda evidenciar, desde donde se encuentra, que sucede en el otro extremo del mismo, por lo que perfectamente cabe esta modalidad en estos casos.

➤ **Bien jurídico y objeto material del delito: ¿Qué debe considerarse como bien inmueble?**

Después de haber analizado las conductas típicas del delito de usurpación, estamos en posibilidad de definir el bien jurídico protegido. Un primer atisbo para ello es examinar lo que el elemento objetivo del tipo penal nos da luces de lo que se pretende proteger con las diferentes formas de comisión delictiva: el bien inmueble. En tal sentido, el artículo 885° del Código Civil Peruano establece de manera taxativa como bien inmueble en nuestro código civil a los siguientes:

Artículo 885. Bienes inmuebles.

Son inmuebles:

1. *El suelo, el subsuelo y el sobresuelo*
2. *El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, los corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.*

3. *Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.*
4. *Las naves y embarcaciones.*
5. *Los diques y muelles.*
6. *Derogado.*
7. *Las concesiones para explorar servicios públicos.*
8. *Las concesiones mineras obtenidas por particulares.*
9. *Derogado.*
10. *Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.*
11. *Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.*

Los bienes inmuebles, desde una perspectiva civil, pueden encontrar una subdivisión entre aquellos bienes que han sido registrados en registros públicos, los cuales pueden ser objeto de registro a nombre del vendedor, pero que en la materialidad pertenecen a otra persona o pueden ser registrados a nombre de una persona diferente al vendedor, la que es el propietario del bien; de los bienes inmuebles no registrados, en los que el comprador podrá desconocer la naturaleza ajena del bien, y tal ignorancia será reconocida por la ley a tal punto" que podrá acogerse a las acciones civiles que se reconozca a su favor.

Una particularidad del objeto material del delito es que su apoderamiento no puede ser realizado con actos sencillos – dada la diferencia material entre los bienes muebles, sino que requiere de procedimientos específicos y con actos registrables para poder cambiar la titularidad del bien. Por ello, la usurpación lo que se protege por medio del derecho penal es la posesión en tanto que la propiedad mantiene diferentes maneras de protección y resguardo por vías extrapenales.

Según Salinas Siccha, los intereses fundamentales que el Estado quiere proteger al clasificar estas actividades son los bienes de los ciudadanos, especialmente el disfrute de los inmuebles en paz y tranquilidad, entendido como

sin interrupciones durante el estudio. caso, se aplica a la parte perjudicada independientemente de si posee bienes inmuebles. Al mismo tiempo, el sujeto pasivo del delito no será propietario del inmueble, aunque en algunos casos el sujeto pasivo del delito podrá recaer sobre él, aunque no sea propietario del inmueble.

En este contexto, el artículo 202, inciso 4, La reforma de la regulación de las nuevas formas penales llevada a cabo en el Código Penal, como resultado de la cual los sujetos penales del delito de usurpación han aumentado la forma del delito de apropiación indebida de bienes en el futuro para ingresar a la propiedad donde se encuentra el propietario, está de viaje o en el extranjero, buscan mecanismos para protegerse como propietario, evitar que el propietario se entere de la situación hasta que pase el tiempo, por ejemplo, fijando otros números complejos que sirvan para privar al propietario de la propiedad.

Por lo tanto, en el ámbito profesional jurídico, resulta necesario evaluar si las citadas disposiciones legislativas sobre malversación por encubrimiento de conductas son esenciales en la prevención y tratamiento de los delitos de usurpación.

Ahora que la legislatura ha introducido la entrada ilegal mediante actos ocultos como medio para la comisión del delito de usurpación, es necesario considerar si esta disposición ha desempeñado un papel en la prevención y el control del delito. Este estudio se realizó porque, aplicando el Artículo 202, numeral 4 del Código Penal, la investigación de delitos de usurpación no es común en la práctica en el Distrito Fiscal de Pasco, lo que indica que la norma antes mencionada no se aplicaría, si se aplicara en la práctica no podría desempeñar plenamente su función preventiva, contra tales delitos, independientemente de que se trate de una cuestión de prevención general o específica.

También es necesario interpretar y analizar cuidadosamente el significado de estos actos ocultos y cómo se aplican estas reglas en la práctica, así como en la investigación y procesamiento de delitos de usurpación. Es necesario entender si las normas antes mencionadas han jugado un papel en la prevención del delito de usurpación, porque si este delito se aplica incorrectamente en la práctica, no tendrá un efecto disuasorio y tampoco tendrá sentido.

2.1.1. Antecedentes nacionales

- Alcalde, Č. (2017) realizaron su estudio titulado “Delitos y sanciones de usurpación en el derecho penal del Perú” realizado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de la ciudad de Lima: El internado ha sido durante mucho tiempo la norma, creando una atmósfera de inseguridad y amenazas a la propiedad. a la gente. Por otro lado, la legislación que sanciona esta apropiación indebida no proporciona un análisis profundo de cómo la persona adquirió la propiedad del inmueble. Por lo tanto, es necesario crear normas jurídicas que minimicen esta interacción y aseguren una protección adecuada a cada propietario al amparo de la constitución política. mecanismo.
- García, M. y Valentín, L. (2018) Se llevó a cabo un estudio titulado *"Delito y usurpación de derechos de propiedad en la Fiscalía de la Provincia Penal de Huancayo Quinta Compañía – 2016"*, como parte de una tesis doctoral realizada en la Universidad de Los Andes en Perú, donde el investigador obtuvo su grado académico. Las denuncias analizadas desde un enfoque tanto real como legal. Además, se concluyó que el Estado debe adoptar medidas más efectivas en la lucha contra la apropiación indebida, lo que implica que las reformas inmobiliarias dirigidas a proteger los derechos de propiedad no deben

limitarse únicamente a la preservación de la posesión.

- Kalisaja, A. (2020), En el estudio titulado *"Bienes jurídicos protegidos y adquisición clandestina de inmuebles al amparo del artículo 202.4 del Código Penal Peruano"*, realizado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el autor obtuvo los siguientes hallazgos: la facilidad para adquirir propiedades de manera irregular representa un serio problema en las confiscaciones de bienes, las cuales son controladas por diversos especuladores inmobiliarios. Además, en Perú, existe una significativa cantidad de confiscaciones que constituyen una vulneración a los derechos* de propiedad de algunos ciudadanos, debido a vacíos legales en ciertos aspectos fácticos. El estudio también detalla el funcionamiento de la variante regulada en el artículo 202, inciso 4, del Código Penal, que establece medidas para la protección de los derechos de propiedad.
- Garcilazo de la Vega, disertación titulada *"Consecuencias jurídicas de la usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018"*, realizada en la Universidad Cesar Vallejo de Lima, Perú, cuyo objetivo principal es analizar qué constituye una expropiación inmobiliaria. según el Código Penal peruano. En la forma básica de la investigación se utilizaron procedimientos inductivos con nivel descriptivo y enfoque cualitativo. La investigación se centra en el análisis e interpretación¹ de datos en un diseño no experimental donde los indicadores y variables se observan, pero no se manipulan. Además, es transversal, ya que la información se recopila para un período: 2018.
- Romero, (2019) cuyo estudio titulado "La necesidad de una explicación adecuada de los bienes jurídicos protegidos en el delito de tráfico de tierras en el Perú" realizado en la Universidad de San Martín de Porres,

de donde llegó el autor Conclusiones: Se encontró que toda expropiación por la vía legal está sujeta al deber de actuación del fiscal, por lo que cuando una persona y varias expropian bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, es necesario aplicar diferentes disposiciones pertinentes. , que resulta de la medida de la norma jurídica. En el análisis realizado se puede observar que, debido a la presencia de violencia y amenazas, las autoridades públicas deben tratar de promover acciones que reduzcan los incidentes que conduzcan a violaciones a la propiedad y tomar acciones que promuevan comportamientos protectores de la propiedad. Si no se devuelve, deberá ser devuelto al legítimo propietario de quien el usurpador se lo quitó.

- Quispe, M. et al. (2019) realizaron un estudio: “Fuerzas invasiones en las cercanías de Manantai y su impacto en propiedades privadas en 2016-2017”, el estudio se realizó con el objetivo de obtener el doctorado en derecho. Universidad Nacional de Ucayali, También vale la pena mencionar que los autores concluyen que consideran la propiedad como un derecho legal que pertenece a particulares dentro del territorio del estado. También manifestaron que las personas que quieran adquirir algunas tierras deben respetar y valorar esta situación de los demás, al tiempo que afirmaron que el Estado a través de diversas instituciones no debe tolerar a estas personas. perjudicaría al legítimo propietario de la tierra. Por lo tanto, no se puede negar que en una sociedad que no protege la propiedad privada, las personas a menudo se apropiarán indebidamente de bienes inmuebles cuando tengan la oportunidad de cometer delitos graves de apropiación indebida en perjuicio de los propietarios.

- Según García, en los últimos años han surgido tres argumentos en torno al interés jurídico: uno es la línea formal que utiliza nuestra Carta Magna para definir el interés en la defensa penal, el segundo es la línea material que parte del contractualismo y afecta negativamente la comprensión pública. y el tercero la línea institucional de defensa de las normas como expectativas de comportamiento legalmente garantizadas (2021, pp. 114-124).
- De manera similar, Fidel Rojas V. destacó que, en el catálogo de delitos contra la propiedad, según el código penal de Perú, los delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico en el código penal español, o los delitos contra la propiedad en el código penal argentino, entre otros, la influencia del derecho mercantil y, por ende, la denominación, genera dudas sobre el uso del concepto en el derecho penal natural en distintos contextos jurídicos. Esto se debe a que su aplicación no se restringe al derecho penal patrimonial, sino que también engloba otros delitos y funciones (Rojas, 2000, p. 37). Según [Ramiro Salinas], el bien jurídico protegido en los delitos patrimoniales) es el bien en sí mismo, entendido de manera amplia como un conjunto de bienes y obligaciones (muebles o inmuebles) que tienen reconocimiento tanto jurídico como económico, con un propósito y significado específico para la protección del sistema penal. En este contexto, la herencia se comprende como todo aquello que otorga derechos sobre una cosa, tales como derechos de propiedad, usufructo, hipoteca, entre otros.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

- Schünemann afirmó que la protección de los objetos delictivos asegura el libre desarrollo de las personas, salvo cuando dichos objetos son arrebatados a otros, aunque sean necesarios para el desarrollo humano

dentro de la sociedad, ya que se requieren objetos compartidos con los demás. El propio [Schünemann] señaló que, según el artículo 4 de la fracción primera del Código Penal de Perú, la pena es una respuesta ante la lesión o daño a los bienes legítimos protegidos por la ley. Así, este principio de "Lesividad" reafirma claramente el principio del "Derecho Penal". El daño es un acto punible por el derecho penal, y la función de este es prevenir el daño social o proteger los bienes jurídicos esenciales para el disfrute pacífico de la vida. De manera similar, se respalda la afirmación de Jacobs de que el delito socava las normas y se opone a la contradicción de la norma mediante sanciones penales.

- El Profesor Mir, señaló que las propiedades jurídicas tienen funciones básicas: 1) Función del sistema: Clasificar tipos de delitos según las propiedades jurídicas dañadas 2) Función de gestión interpretativa: Una vez establecidos, los objetos jurídicos protegidos se interpretan a través de la teleología y funciones delictivas como; Estado Para limitar los delitos penales, se deben abolir los delitos que no protegen los objetos de la ley, 3) sirve como estándar para evaluar las penas y sirve como evaluación del valor y determinación de las penas penales, si no hay razón para suavizarlas o intensificarlas. a ellos. castigo. (2016, pág. 17) 175).
- Polaino Navarrete confirmó que los bienes jurídicos son una categoría normativa, pero también indicó que no se debe ignorar que las categorías normativas también tienen un contenido protegido por normas es un bien jurídico. Al mismo tiempo, se señaló que los objetos jurídicos desempeñan un papel importante extraídos de la secuencia de los delitos y las penas. La función de proteger objetos jurídicos es una función de la seguridad humana y tiene la capacidad de prevenir daños

potenciales. El contenido extraído de la secuencia de delitos y penas no termina con el autoexamen normativo⁵⁴, sino que abarca el campo de la protección preventiva utilizando las garantías normativas más serias, es decir, con las sanciones estrictas previstas en el derecho penal. Qué. (2011, pág. 478-481).

- Lascurain señaló que la palabra "bueno" se refiere al objeto de evaluación en un sentido positivo, mientras que el adjetivo "legítimo" se refiere al objeto y al método de evaluación. El concepto de beneficio jurídico debería denotar cosas que pueden prevenirse mediante normas, es decir, como objetos de protección penal. La prestación jurídica es aquella que combina el significado de la lesividad del delito, la justificación de su regulación y la lucha contra la delincuencia estatal, de la misma manera puede distinguir lo prohibido en la legislación penal y servir como mecanismo de protección social de las normas permitidas. La bondad jurídica no sólo cumple con el propósito de interpretación, sino que también ayuda a comprender si la cosa a proteger es legal, y la función de interpretación, cuyo propósito a su vez es proteger normas legítimas con la ayuda del principio de proporcionalidad. porque no todas las acciones humanas. Pero su esencia es incompleta (2007, pp. 123-131).
- Macarena, M. (2018), en su estudio titulado "Usurpación: ¿crimen o necesidad? El impacto en el derecho a la vivienda, la asignación desproporcionada de fondos públicos y el uso de procesos penales como intento coercitivo de restaurar los derechos de propiedad individuales", realizado en la ciudad de Córdoba, Argentina, aporta lo siguiente: El estudio propone mecanismos para regular el derecho a una vivienda digna, con el objetivo de prevenir desalojos forzosos y otras

consecuencias negativas. También aborda la vulnerabilidad de los bienes muebles, que corren riesgo para aquellos que alquilan propiedades a múltiples inquilinos, pues estos pueden estar involucrados en actividades delictivas, lo que pone en peligro los bienes de los arrendadores. Por lo tanto, se resalta la necesidad urgente de observar las normativas legales que protejan la propiedad de las personas.

- German, N. (2017) llevó a cabo un estudio titulado "El problema de las intervenciones criminales en el medio rural: el papel de los agentes tributarios", realizado en la Universidad Empresarial Siglo XXI de Argentina. El estudio se centró en analizar si el juez dispone de un documento legal que facilite la pronta devolución del inmueble a su propietario original, destacando que el artículo 181 del Código Penal argentino permite la posesión equitativa del terreno.
- Incluso Jakobs (1997) sostiene que, desde un punto de vista jurídico, lo "bueno" se refiere a una situación o hecho que es afirmativamente reconocido, abarcando tanto objetos tangibles como intangibles, así como estados y procesos. Todo aquello que tiene valor dentro de una sociedad legal está protegido por la ley. Esto no implica evaluar a una persona como "buena", sino referirse a la posibilidad de una situación en la que una persona pueda utilizar y disfrutar de una valoración positiva. Un ejemplo de un objeto lícito en un delito contra la propiedad no es el objeto en sí, sino la "capacidad" del propietario de hacer uso del mismo. Por lo tanto, cualquier objeto regulado por normas no es un objeto jurídico en sí mismo, sino uno que cumple una función específica dentro de la sociedad (50-52).
- Rojas destacó que, en diversos contextos legislativos o teóricos, tanto

en Europa como en América Latina, no existe consenso sobre cuáles son los bienes jurídicos protegidos en los tipos penales que abordan delitos como hurto, estafa, apropiación indebida, daños, entre otros. La cuestión central es si se protege un único bien jurídico o si, en realidad, hay múltiples bienes jurídicos protegidos. Además, señaló que la herencia no consiste en cosas de valor económico, sino en los derechos derivados de ella, como la posesión, ya que no se considera parte integral de la herencia, sino más bien atributos relacionados con la personalidad, tales como el nombre, el estatus o la residencia (2000, pp. 42-49). El mismo autor también citó las opiniones de Planiol y Ripert, y criticó la consideración de la herencia como un objeto jurídico protegido por varias razones: a) la herencia no es propiedad del sujeto, no es autónoma ni universal; b) la idea de que todos poseen propiedad es engañosa, pues la realidad demuestra que no todos poseen propiedades por diversas razones; y c) el concepto de activo se refiere al significado de las propiedades jurídicas relevantes (2000, p. 48).

- En este contexto, Nuria Pastor argumenta que, según la teoría de los individuos, los bienes que conforman el patrimonio están protegidos no por su valor económico, sino porque aseguran la posibilidad de que las personas se desarrollen de manera libre. Además, afirma que en los delitos contra la propiedad no se protege el bien en sí mismo, sino las funciones que el propietario le otorga (2004, pp. 35-46).
- Dicho autor, en la segunda edición de su manual de parte especial, afirmó que la posesión o defensa en el delito de usurpación se refiere a la posesión de un bien inmueble constituida por la intención del autor de dañar violentamente a otros. Violencia para lograr los propios objetivos (2021, pp. 293-294).

- Salinas cree que lo más importante para el Estado a la hora de regular el delito de usurpación es proteger los bienes del pueblo. Por lo tanto, mientras la víctima sea dueña de su propiedad, podrá (disfrutarla en paz), porque si no hay posesión, entonces no constituye delito de apropiación (2008, p. 403).
- En el caso del delito de apropiación indebida de terrenos ajenos, regulado por el artículo 204, apartado 4 de la Ley Penal, aunque el bien jurídico protegido sea en realidad una herencia, según la Ley N.º 2961821, el Estado considera que el bien está bajo posesión. No es necesario que el propietario del inmueble (en este caso, el Estado) tome posesión real e inmediata del bien, sino que basta con que se convierta en propietario y otorgue una escritura de expropiación para la propiedad de bienes inmuebles públicos. Esto tiene consecuencias perjudiciales y lleva a una apropiación indebida, ya que Perú cuenta con una vasta extensión geográfica y gran parte de sus terrenos están baldíos, no cercados o son utilizados por entidades públicas o privadas que cometen delitos que son más fáciles de investigar. En relación con la teoría del concepto de herencia, Salinas escribe:
- Concepción jurídica del patrimonio: se refiere a los derechos y obligaciones reconocidos tanto en el derecho público como en el privado. Esta teoría es rara vez aceptada en el ámbito jurídico. Concepto económico de herencia: según esta teoría, una herencia es un bien de una persona que tiene un valor económico, independientemente de si está o no reconocido legalmente. Una crítica a esta postura es que también se considerarían las ganancias obtenidas de manera ilícita.
- Un concepto mixto de patrimonio: Los juristas señalan que el patrimonio

incluye todo lo que tiene valor económico, pero también debe ser reconocido y protegido por la ley. Esta teoría es la más aceptada en la actualidad.

- Concepción personal del patrimonio: Esta teoría en evolución sostiene que la herencia abarca todo lo que tiene un valor económico reconocido por la ley y que contribuye al desarrollo de la personalidad (2019, pp. 1237-1239).
- El delito de Usurpación [Bramon-Arias]. Por lo tanto, incluso el propietario puede cometer el delito de apropiación indebida contra el poseedor del inmueble, como puede ser un inquilino, ocupante o persona que ejerce título sobre el inmueble. Bien (2005, pág. 375-377). Pero siguiendo esta línea de pensamiento, ¿el ocupante, ocupante o responsable del terreno puede defender la posesión o incluso plantear el delito de apropiación indebida de posesión? Según la explicación de que "un interés legítimo de apropiación es la posesión", la respuesta es afirmativa. Asimismo, otra pregunta es ésta: ¿Cuánto dura el período de posesión necesario para que el poseedor ejerza sus derechos, luche contra la usurpación del inmueble que toma posesión, defienda la posesión y condene el delito de usurpación de su inmueble? como posesión? Creo que, bajo el estándar de posesión protegida, sólo las posesiones pueden disfrutar de la protección del sistema legal, que es incluso superior a la del propietario.
- Es ilegal porque no ofrece una protección legal suficientemente amplia a aquellos que han obtenido la posesión, incluso por medios fraudulentos o ilegales. Cabe recordar que nuestro sistema jurídico regula las figuras de adquisición de copropiedad (copropiedad pacífica y continua durante cinco años, además de buena fe y equidad) y la

copropiedad especial (copropiedad con posesión continua y pública por 10 años). Estas normas, especialmente la última, son herramientas para regular la adquisición de derechos de propiedad, que a menudo se obtienen de manera fraudulenta y violando la ley. En cuanto a las tierras estatales, la ley N.º 29618 establece que el Estado es propietario de las propiedades que posee, aunque considero que es una ley ineficaz, diseñada para resolver este problema, pero que en la práctica no tiene efectos.

2.1.3. Jurisprudencias Nacionales.

- Usurpación agravada] Antes de la Ley 30076 el empleo de la violencia también recaía sobre las cosas [Casación 233-2013, Arequipa].
Extracto: Del análisis de los motivos para aprobar la denuncia de la Oficina de Apelaciones se desprende que se plantean para el desarrollo de la jurisprudencia las siguientes cuestiones: Se considera calificado el uso de la violencia definida en el artículo 202, inciso 2 del Código Penal. aplicable sólo si se utiliza únicamente contra personas o está destinado a ser utilizado también contra objetos (antes de las modificaciones propuestas a la Ley N° 3076).
- Usurpación agravada: Imputación concreta y elementos subjetivos distintos del dolo [Exp. 04534-2015-57-0401-JR-PE-01]. **Fundamentos principales: 5.2.2.1.** De acuerdo con el análisis dogmático de la conducta del acusado, el delito de apropiación indebida mediante deslinde o destrucción requiere un componente subjetivo diferente al del fraude, es decir, necesita un elemento de tendencia interna significativa o excesiva, el cual se refleja como el elemento subjetivo "la injerencia total o parcial del inmueble". No es suficiente con modificar objetivamente los límites (realización del tipo objetivo), ni basta con que

el sujeto tenga la intención de cambiar esos límites; también se requiere una superintención o deseo interno+ profundo de adquirir la propiedad en su totalidad o en parte. Es importante resaltar que no solo debe confirmarse el requisito del artículo 202.1 del Código Penal de "apropiación ilegal de todo o parte del bien", sino que también debe existir evidencia directa o indirecta de que se cometió con dolo. 5.2.2.2. Una atribución específica exige que las declaraciones de hecho incluyan todos los elementos de los tipos objetivo y subjetivo.

- Sobre posesión previa [R.N. N° 2477-2016 LIMA]. **Fundamento destacado: TERCERO – 3.4.** De otro lado, en el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión que implica el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, a fin de usar o disfrutar un bien. Cabe mencionar la definición de posesión que refiere nuestro ordenamiento jurídico está señalado en el artículo 896° del Código Civil: *“La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”*. Y, dentro de los efectos de la posesión señala la existencia de una posesión precaria la cual es amparada en el artículo 911° del Código Civil: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*. Asimismo, es necesario explicar que el sujeto pasivo en este delito **es aquel que se encuentra en posesión directa del inmueble, en ese sentido el poseedor debe ostentar la tenencia del bien inmueble al momento del hecho delictivo, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él,** en caso de tratarse de posesión ilegítima o posesión precaria también está amparada por el derecho penal no pudiendo ser privado el poseedor del inmueble sino por la vía lícita.
- Error de Prohibición Indirecto: El propietario desaloja al ocupante,

creyendo que actuó dentro del marco jurídico del derecho [Exp. 00790-2016-95-0401-JR-PE-04]. **Motivo resaltado: 4.2.5.** Este error radica en la falsa creencia de estar actuando conforme a la ley, lo cual implica una presunción implícita de irregularidad. Sin embargo, este error puede ser superado si se hubiese acudido a las autoridades, corrigiendo así el error cometido. Las posibles injusticias prohibidas no extinguen el delito, sino que solo disminuyen su gravedad, lo que permite atenuar la pena de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código Penal.

- Sobre la posesión como bien jurídico protegido [Apelación 204-2023, Cusco]. **Fundamento Decimocuarto.** En la misma línea, en la Sentencia de Casación n.o 1630-2019/Arequipa, del ocho de junio de dos mil veintiuno, reafirmando la doctrina jurisprudencial establecida en el Recurso de Nulidad n.o 2477-2016/Lima, del doce de abril de dos mil diecisiete, este Tribunal Supremo señaló lo siguiente: En tal sentido, se protege la posesión, independientemente del título real bajo el cual se ejerza; incluso la posesión precaria es un tipo de posesión amparada por el derecho penal, por tanto, las cuestiones de delimitación de terrenos y definición de porcentajes de propiedad que otorgan derecho de posesión se discutirán en la vía procedimental pertinente, es decir, en el proceso civil.
- Usurpación: ¿poseedores ilegítimos pueden ser sujetos pasivos del delito? [Exp. 00418-2015-90-2505-JR-PE]. **Fundamento destacado. - 2.11.2.** Con relación al delito de usurpación agravada. Cuando se trata de comportamiento típico, nos centramos en la propiedad legal que se debe proteger: la posesión. Y resulta que la víctima en realidad es propietaria de la propiedad demandada, conocida como "7-B" (el número de la propia víctima), por lo que no son necesarios más detalles.

No cabe duda de que los bienes de la víctima, objeto del caso, están acreditados por testigos, registros reales del lugar y documentos presentados. Sin embargo, dependiendo de lo ocurrido en el pleno, habrá que determinar si la supuesta posesión fue lícita o ilícita. Las cuestiones anteriormente analizadas en este contexto son trascendentales en este apartado.

Creemos que a cualquier persona que posea o tome ilegalmente bienes o posesiones se le niega protección penal. Sólo los bienes raíces no brindan protección penal "automáticamente". El sistema de justicia penal y el sistema de justicia penal en general se aplicarán a quienes tengan bienes jurídicos protegidos, pero resulten afectados posteriormente por el delito. "Es una proposición vinculante o general, por lo que la premisa regulatoria adecuada para este tipo de delitos es brindar protección penal a sus legítimos poseedores". Vale señalar que no basta con detenernos en la interpretación literal de la norma, pues sólo haremos una interpretación normativa sin contenido con el fin de preservar la forma de validez del tipo de delito imputado.

2.2. Bases teóricas - científicas

2.2.1. Delito de usurpación.

Artículo 202. Usurpación

Sujeto activo será pasible de sanción penal máximo cinco años privativa libertad:

1. *Destruye o altera linderos con fines de apropiación de inmueble.*
2. *Somete la violencia, grave intimidación, astucia, abusa de la confianza, para despojar total o parcial la posesión de predio.*
3. *Turbación de la posesión.*
4. *Ingreso ilegítimo a inmueble, con eventos ocultas, en alejamiento del habiente, así mismo cautelas asegurando su desconocimiento de quien*

tenga derecho a alegar.

Debemos recordar que art. 202°, instituye la consumación del delito de usurpación, bajo tres modalidades,

- 1) Destrucción o alteración de linderos,
- 2) Usurpación por despojo,
- 3) Turbación posesión,

Debemos comparar estas tres formas típicas con los sistemas legales de otros países, especialmente de la región, ya que de esta manera podremos obtener conclusiones a través de un análisis e interpretación sistemática del derecho comparado. Con la implementación de la ley 30076, se incorporó una nueva modalidad del delito en el texto del artículo, introduciendo nuevos supuestos fácticos.

a. Ingreso ilegítimo a inmueble, con eventos ocultas.

Se trata de un delito manifiesto si la persona afectada por el hecho ilícito aún no se encuentra en “posesión” del bien. En este caso, el agente aprovecha la oportunidad para ingresar al inmueble sin privilegios y aprovecha una situación ocultas o disimuladas sin que la víctima se dé cuenta. Esta sanción legal se incluyó para preservar la confidencialidad y tiene como objetivo abordar los problemas que surgen de la invasión a gran escala de tierras privadas o daños al Estado.

b. Ingreso ilegítimo a inmueble, asegurándose desconocimiento de los legitimados a reclamar.

El objetivo en este aspecto es sancionar penalmente a quienes ingresan de manera (ilegítima y oculta) a un terreno ajeno con la intención de permanecer y apoderarse de él. Este último punto es el que genera controversia, ya que, aunque en el delito de usurpación se protege la propiedad, se entiende que no se ha producido despojo ni perturbación en

el ejercicio continuo de la misma.

Antes de la promulgación de la Ley N° 30076, este delito se calificaba cuando intervenían violencia, amenazas, engaños, artimañas o turbación en el ejercicio pacífico de la propiedad. La normativa y los tribunales se enfrentan a la dificultad de definir objetivamente los actos ocultos, ya que son realizados de manera inmediata, y para los jueces predomina la idea de despojo.

Los actos ocultos, si no son detectados por su propietario, deben ser tratados en el ámbito civil, en virtud del derecho de propiedad. Por ejemplo, la jurisprudencia sobre el delito de usurpación ha establecido que la posesión es el bien que se protege, como se explicó en los Anales Judiciales (1989). Según esta jurisprudencia, "la comisión de usurpación exige que el agraviado ejerza de manera permanente la posesión del predio, incluso debe demostrarlo, lo que implica que tenga bienes u otros elementos en el lugar que hagan presumir su ejercicio".

2.2.2. Sujeto activo del delito de usurpación.

De acuerdo con Peña (2019, p. 713), el delito de usurpación puede ser cometido por cualquier persona, ya que no exige características específicas para que alguien sea sancionado, al tratarse de un delito de carácter común. Asimismo, se admite la posibilidad de autoría mediata en este tipo de ilícito.

2.2.3. Actos ocultos o clandestinos.

El delito tipificado en el artículo 202.4 del Código Penal protege la posesión (ya sea real o ficticia), no la propiedad. Por lo tanto, la forma de ocultación también está relacionada con la protección de la posesión como propiedad legítima.

En tal caso, la acción encubierta debe entenderse como una medida adoptada en "ausencia del titular o para asegurar que no se descubra a quien tiene derecho a oponerse". de delito grave, ya que el pleno jurisdiccional del

Ventanilla no requiere necesariamente que su titular esté presente o ausente al momento del delito.

En esencia, los actos ocultos se entienden como la falta de presencia del poseedor, sin necesidad de que este esté físicamente ausente. Por lo tanto, la usurpación por actos ocultos se configura con la intención de tomar posesión ilícita del bien y el objetivo de apropiarse de dicho inmueble.

Se entiende que es un acto encubierto es un acto o conducta que no es inmediatamente evidente o visible en el momento de la comisión del delito. En el caso de la preferencia, esto puede implicar una planificación secreta, el uso de documentos falsificados o la manipulación de registros para ocultar la verdadera naturaleza de la ocupación ilegal.

El comportamiento misterioso dificulta la identificación y el procesamiento de delincuentes, ya que pueden ser necesarias técnicas de investigación complejas para detectar y probar su existencia.

2.3. Definición de términos básicos

- **Propiedad:** Es el derecho o facultad de poseer algo y disponer de él dentro de los límites que marca la ley, especialmente en lo que se refiere a bienes inmuebles. (RAE, 2018).
- **Bien Jurídico Protegido:** Es una forma de justificación y restricción del ius puniendi, ya que establece procedimientos de exclusión de demandas penales que sean incompatibles con las necesidades básicas de convivencia de individuos, grupos o instituciones estatales. (Rodas, 2015).
- **Usurpación:** Las acciones y consecuencias de la usurpación incluyen la toma de propiedad o derechos que pertenecen legítimamente a otro, a menudo por la fuerza, o la apropiación ilegal del honor, empleo o posición de otro, creyendo que es propio. (RAE, 2018).
- **Usurpación Clandestina:** Es una acción que se realiza de manera

encubierta para impedir la acción de quienes tienen derecho a oponerse. Esto ocurre cuando alguien toma posesión de una propiedad, se aprovecha de la ausencia del o los legítimos dueños, bloquea el acceso o se niega a devolver la propiedad, lo que se considera un abuso del caso. (Giménez y Solarte, 2014, p. 1).

- **Criminología:** La criminología es la ciencia que se basa en el estudio del crimen, el sistema de justicia penal y los criminales. Se centra mayormente en comprender las causas del delito, el comportamiento delictivo y la eficacia de las respuestas sociales y legales.
- **Tenencia de Bien Inmueble:** Acto de poseer un bien basándose en un título que reconoce a otra persona como la propietaria de dicho inmueble. (RAE, 2018)
- **Ejercicio de Hecho:** Capacidad de una persona para ejercer los derechos que tiene y asumir las responsabilidades que tiene.
- **Bien:** Se consideran objetos jurídicos los activos tangibles o intangibles. RAE (2018).
- **Bien Inmueble:** Por su propia naturaleza, es un bien que no puede trasladarse de un lugar a otro, pues forma parte del terreno, por lo que transferirlo significa su destrucción o deterioro. RAE (2018).
- **Delito de Usurpación:** El delito de apropiación indebida se refiere al ingreso o apropiación de bienes inmuebles sin el consentimiento del legítimo propietario y sin derecho a hacerlo. Esto es una violación de los derechos legales de propiedad. Según el Código Penal, la usurpación es un delito castigado con pena de prisión o multa, según la jurisdicción y las circunstancias del caso.
- **Código civil:** En su artículo 885 del código civil peruano establece de manera taxativa como bien inmueble en nuestro código catálogo normativo.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Los Aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos (usurpación clandestina) no tienen un marco normativo que imponga una excepción respecto a la posesión previa, en consecuencia lo que ocurre es que los verdaderos propietarios o poseesionarios sean despojados de su inmueble y al tratar de recuperarlos son denunciados por el delito de usurpación, por lo tanto, esto influye en la percepción subjetiva de los verdaderos propietarios o poseedores del inmueble quienes realmente son los sujetos pasivos, evidenciando una variedad de sentencias en contra de los propios poseesionarios o propietarios del bien materia de Litis, pese a que no se ha dilucidado quien es el verdadero propietario o poseedor del bien, generando desconfianza en la administración de la justicia en la región de Pasco.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1. Se evidencia la presencia de desaciertos en su gran mayoría respecto los procesos seguidos por la comisión del delito de usurpación, pues se tiene que los verdaderos propietarios o poseesionarios del inmueble llegan a ser sentenciados por el delito de usurpación en una de sus modalidades.

HE2. Los actos ocultos relacionados con el delito de usurpación en Pasco en 2023 influyen en la percepción subjetiva de los sujetos pasivos (reales propietarios) ya que la emisión de sentencias condenatorias en contra de estos últimos ha sido causa de la ineficiencia normativa que se tiene en el inciso 4 del artículo 202 de nuestro Código Penal, ya que en esta modalidad penal de usurpación no señala no se ha señalado ninguna excepción de la posesión previa, pues el Tribunal Supremos de nuestro estado ha dejado sentado que en delitos de usurpación se requiere exclusivamente la posesión previa para su configuración, sin embargo, la modalidad de usurpación clandestina es una

modalidad que claramente no requiere esta posesión o en todo caso no se ha señalado la forma de posesión, ya que el nuestro código civil señala, en su artículo 896 y 905 del código civil sobre la posesión señala lo siguiente:

Artículo 896.- Noción de posesión.

La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Artículo 905.- Posesión inmediata y mediata.

Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

En cuanto a los bienes inmuebles, desde una perspectiva civil, pueden encontrar una subdivisión entre aquellos bienes que han sido registrados en registros públicos, los cuales pueden ser objeto de registro a nombre del vendedor, pero que en la materialidad pertenecen a otra persona o pueden ser registrados a nombre de una persona diferente al vendedor, la que es el propietario del bien; de los bienes inmuebles no registrados, en los que el comprador podrá desconocer la naturaleza ajena del bien, y tal ignorancia será reconocida por la ley a tal punto que podrá acogerse a las acciones civiles que se reconozca a su favor.

Por lo tanto, en el ámbito profesional jurídico, es necesario evaluar si las normas introducidas por los legisladores sobre los actos ocultos indican de una forma en el delito de usurpación.

2.5. Identificación de variables

- **Variable 1:** Los aciertos y desaciertos del Delito de Usurpación
- **Variable 2:** Percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito en Pasco 2023.

2.6. Definición operacional de variable e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Los aciertos y desaciertos del Delito de Usurpación</p>	<p>Ausencia de cultura jurídica Falta de compromiso de los denunciantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> Alto nivel de denuncias e investigaciones por el delito de usurpación en la región de Pasco Acudir a la vía alternativa de solución de conflictos civil mediante una demanda sería la mejor solución de la controversia. 	<p>Matriz de consistencia Ficha de Análisis documental Encuesta</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito, Pasco 2023.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Insuficiencia de elementos de convicción. Insistencia de los denunciantes en el proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de análisis crítico e interpretación extensiva del titular de la acción penal. 	

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación tiene un carácter básico descriptivo, ya que no busca resolver de inmediato los problemas planteados, sino ampliar el conocimiento y ofrecer recomendaciones para su mejor aplicación del artículo 202 y su numeral 4 de nuestro código penal. Según Muntané (2010), este tipo de investigación, también conocido como investigación pura, teórica o dogmática, se distingue por desarrollarse y mantenerse dentro de un contexto teórico, con el objetivo de expandir el conocimiento científico sin centrarse en su aplicación práctica (p. 221).

Además, el estudio se basa en el diseño de teorías fundamentadas, ya que su propósito es enriquecer las teorías existentes sobre el problema en cuestión, particularmente aquellas relacionadas con los actos encubiertos en el delito de usurpación y prever estos crímenes. En este sentido, Strauss y Corbin (2002) sostienen que "la teoría fundamentada se basa en datos, genera conocimiento, mejora la comprensión y proporciona una guía adecuada para la acción. Una de sus características clave es la base de conceptos en datos". 13).

3.2. Nivel de Investigación

Este estudio es un diseño experimental - transversal - causal - explicativo en el sentido de que se manipulan variables, es transversal en términos de tiempo, ya que todos los datos se recolectan al mismo tiempo, y su propósito será explicar las causas de los verdaderos posesionarios que fueron sentenciados por el delito de usurpación en provincia y región Pasco, período 2023.

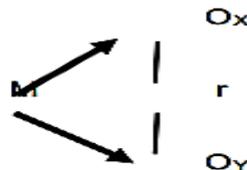
El nivel de la investigación será el “correlacional” (Sánchez Carlessi: 2005). Asimismo, Cazau (2006) indica: Los estudios de correlación están diseñados para determinar el grado de asociación que en última instancia puede existir entre dos o más conceptos o variables dentro de una misma materia. Específicamente, intenta determinar si existe una correlación, el tipo de correlación y el grado o fuerza de la correlación (según corresponda).

Por tanto, un objetivo esencial de la investigación correlacional es determinar cómo se comportará un concepto o variable al comprender el comportamiento de otro u otras variables relacionadas, es decir, su propósito es la predicción.

También según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014): Los estudios no experimentales son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables, es decir, podemos decir que son estudios en los que no podemos influir, lo que se puede lograr en la investigación no experimental es notar los fenómenos que ocurren en su entorno original y luego estudiarlos. En este sentido, los diseños no transversales recopilan información durante un tiempo y período específico. Su propósito es describir variables y analizar su ocurrencia e interrelaciones a lo largo del tiempo. (pág. 254).

Por lo tanto, los resultados obtenidos de los instrumentos utilizados se ingresarán a un programa informático de estadística (Statistical Package for

Social Science, SPSS Ver.20 para Windows). Luego, las variables antes mencionadas se correlacionaron utilizando el coeficiente de correlación lineal momento-producto de Pearson para determinar si existía una relación significativa entre ellas.



Donde:

M = Muestra.

OX = Observación de la variable

X. OY = Observaciones de la variable Y.

r = Correlación entre las variables

3.3. Métodos de investigación

Utilizando un enfoque analítico crítico fundamentado en dogmas jurídicos, a partir de una revisión bibliográfica y documental del caso, se analiza la situación socio jurídica resultante de la comisión del delito de usurpacion para proponer alternativas administrativas y legislativas, la cual optimice su aplicación.

3.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue "experimental" en el sentido de que los datos se recopilaron directamente y es pasible de manipulación la medición de la variable dependiente y el control de variables extrañas, son los elementos clave para establecer relaciones causa-efecto. En cuanto al diseño estadístico, se espera que el trabajo de investigación utilice un diseño combinado cuantitativo y cualitativo. para observar su efecto en una o más variables dependientes.

3.5. Población y muestra

Es así que, por lo señalado, la población del presente trabajo de investigación estuvo constituida a todos los investigados y condenados por el delito de usurpación, para ello se tomo la muestra de 60 personas, las cuales consistió en 30 sentenciados y/o investigados por el delito de usurpación y 20 abogados litigantes en especialidad penal, que defendieron y conocieron casos sobre el delito usurpación llevados en la corte superior de justicia de Pasco.

Según Hernández Sampieri, "una población es un conjunto de todos los casos que se ajustan a un conjunto de normas" (p. 65). "Es un conjunto de fenómenos objeto de estudio, en el que las unidades de población tienen características comunes, de las que se estudian y obtienen datos de investigación". (Franco, 2014).

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son formas o procedimientos utilizados por los investigadores para recopilar u obtener datos o información con fines de investigación. En este sentido, los métodos y herramientas utilizados son fundamentales para el procesamiento y adquisición de datos, así como la base de nuestra investigación.

La técnica de recolección de datos utilizada es un estudio observacional y el instrumento es una "ficha de encuesta" para la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142). Según Arias y Giraldo (2011), el rigor científico de la investigación cualitativa debe cumplir con ciertos estándares de validez, como comodidad, confiabilidad, credibilidad, transferibilidad y comodidad. Estos estándares garantizan la calidad de la investigación. Desde esta perspectiva, este estudio cumple con el rigor científico al considerar y probar los siguientes aspectos: la consistencia o solidez de los resultados cuando son realizados por otros investigadores utilizando el mismo método, y el método de recolección y uso de los instrumentos. La relevancia de los datos o información recopilados

para los resultados del estudio, así como el grado de detalle de las entrevistas y la posibilidad de que la posición sea diferente o diferente a otras.

La fiabilidad de los resultados se basa en su aplicación previa a la validación por parte de especialistas. La capacidad de trasladar los resultados y las sugerencias a la práctica para ayudar a solucionar el problema objeto de estudio.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Para la recogida de información se utilizaron dos cuestionarios escala Likert con cuatro alternativas de respuesta para evaluar la percepción de la muestra sobre las dos variables de estudio.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para analizar e interpretar datos, los métodos de recopilación de datos se utilizan de las siguientes maneras:

- Análisis documental, técnica utilizada para obtener información sobre sentencia por el delito de usurpación.
- Los registros de material escrito se utilizan para obtener información general relevante para el tema de investigación, incluyendo legislación, jurisprudencia y otras regulaciones relevantes para la investigación.
- Herramientas informáticas como: Excel Ms. Microsoft Word, SPSS. Estas herramientas informáticas se utilizaron para procesar los resultados y visualizarlos en forma de tablas de doble entrada y gráficos, respectivamente. La tecnología utilizada por el software SPSS – V.24 nos permitió codificar y procesar la encuesta, brindando información cuantitativa. Por otro lado, Excel permite procesar, organizar y realizar cálculos estadísticos sobre los datos obtenidos, obtener resultados confiables y desarrollar gráficos. Finalmente, se utilizó Word 56 durante todo el estudio para capturar texto, tablas y figuras para el estudio.

3.9. Tratamiento estadístico

Para la recolección de datos se utilizaron métodos que conforman un procedimiento más preciso, concreto y específico para la realización de la investigación, por lo que se utilizaron los siguientes métodos para recolectar la información necesaria relacionada con las variables de los encuestados:

- Encuesta. - Esta técnica se utiliza para recopilar información de los litigantes que asesoran y defienden casos de usurpación y les proporciona un cuestionario a modo de herramienta que contiene una serie de preguntas abiertas de fácil comprensión.
- Análisis Documental: Esta técnica se utilizó para obtener información de aquellos que fueron condenados por el delito de usurpación siendo los verdaderos poseedores de Pasco.
- Técnicas estadísticas: Nos permite expresar los resultados del procesamiento de la información utilizando datos estadísticos.
- Instrumentos: Son los recursos que utiliza el investigador en base a métodos para recolectar u obtener datos o información sobre el problema en estudio. Para ello, se utilizan para recuperar información utilizando métodos adecuados. En este contexto, las herramientas se utilizan de la siguiente manera:
 - Lista de cotejo, donde se analiza cada solución como una unidad analítica.
 - Matriz de análisis. Según Sánchez et al (2018), citado por Arias Gonzáles (2020), "Este método implica el análisis de contenido de fuentes documentales, a través del cual se extraen los aspectos más relevantes del documento de la información del documento desde la perspectiva personal de la organización del investigador, su clasificación y análisis (Capítulo 52 p.) Por lo tanto, esta técnica se utiliza para obtener información útil y relevante que contribuya al desarrollo de la investigación.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica.

La ejecución de esta investigación no infringe normas morales, sociales, buenas costumbres ni ninguna ley, ya sea nacional o internacional. En consecuencia, su desarrollo se lleva a cabo en pleno cumplimiento de las normativas vigentes para los trabajos de investigación destinados a la obtención de un grado académico. Además, se respetan los derechos de autor, realizando citas y referencias conforme a las regulaciones internacionales actuales y a las directrices establecidas por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

1. La investigación se llevó a cabo siguiendo los protocolos establecidos en la universidad y se pidieron las autorizaciones correspondientes para la recolección de muestra, evitando la falsedad de datos.
2. El objetivo del estudio fue potenciar el saber y la creación de valor en la institución estatal que se está estudiando.
3. El estudio mantendrá la originalidad y autenticidad, con el objetivo de que el tesista brinde una contribución a la comunidad científica.
4. Se mantendrán los resultados alcanzados, sin alterar las conclusiones, disminuir, magnificar o enmascarar los resultados. No se emplearán datos engañosos ni se generarán reportes con intención.
5. No se incurrirá en plagio, se protegerá la propiedad intelectual de los creadores y se referenciará correctamente cuando se emplearán fragmentos de textos o citas de otros autores.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del trabajo de campo

El trabajo de investigación se ha desarrollado conforme lo establecido en el cronograma propuesto inicialmente, los instrumentos de investigación se han aplicado indistintamente entre profesionales de la especialidad que laboran en la Corte Superior de Pasco, los estudios de abogados y las personas involucradas en el tema que tuvieron procesos relacionados al estudio de investigación, teniendo cuidado en el acopio diferenciado para obtener los resultados que se presentan.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Para nuestro procesamiento de datos, primero se aplicaron herramientas como cuestionarios a nuestra muestra específica para promover y alcanzar los objetivos propuestos en el estudio. Una vez obtenidos los datos, fueron tabulados luego de la administración de los instrumentos a las personas condenadas por usurpación y a sus abogados privados en sus causas penales. En este sentido, todos los resultados son procesados y sistematizados en figuras, tablas y gráficos, finalizando con la prueba de hipótesis y discusión de resultados.

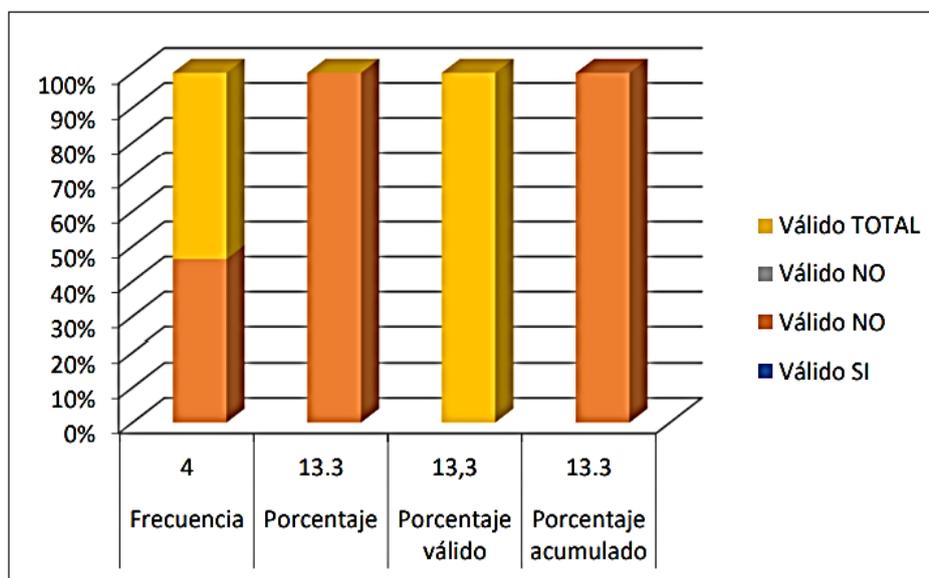
Tabla 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	13.3	13,3	13.3
	NO	26	86.7	86,7	100.0
	TOTAL	30	100,0	100.0	

Elaboración: Propia en spss

Se obtuvieron los siguientes resultados:

Figura 1 ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad?



Interpretación: A la pregunta ¿Cree Usted que ante un caso de superposición de áreas o linderos el afectado debe recurrir a denunciar los

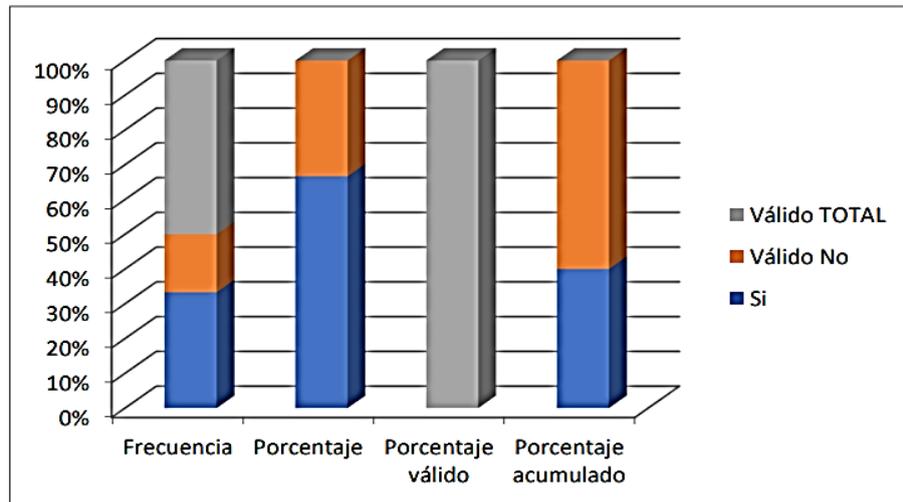
hechos por el delito de usurpación sin agotar las otras vías alternativas de soluciones de conflictos que existe en su comunidad? Según la herramienta utilizada en el estudio, del 100% la proporción de personas sentenciadas por usurpación y los abogados entrevistados, el 13,3% de los encuestados afirmó que, en casos de superposición de territorios o fronteras, las víctimas tuvieron que recurrir a delitos de usurpación. Los abogados creen que es particularmente importante el estricto cumplimiento de las normas del derecho penal. Asimismo, el 86,7% de los abogados encuestados respondió que, en caso de superposición de territorios o fronteras, las personas afectadas no deben denunciar los hechos de los delitos de usurpación, pues consideran que primero se deben agotar otras vías alternativas de solución de controversias. Este conflicto sugiere que la mayoría de la gente cree que se deben agotar otras opciones alternativas, como el derecho civil, para resolver los conflictos antes de recurrir al derecho penal, que consideran un último recurso. En conclusión, debido a los conflictos en el condado de Pasco causados por distritos y límites superpuestos, estos casos finalmente se resolvieron por consentimiento mutuo de los miembros de la comunidad a través de las autoridades locales, las denuncias por usurpación terminan en sentencias en la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Tabla 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la región de Pasco?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	20	66.7	66,7	66.7
	No	10	33.3	33,3	100.0
	TOTAL	30	100,0	100.0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 2 ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la región de Pasco?



Interpretación: A la pregunta ¿Cree Usted que, si se aplicara la ley de comunidades campesinas respecto al conflicto de terrenos, disminuiría las denuncias por el delito usurpación en la región de Pasco?

Según la herramienta utilizada en la encuesta, del 100% de los sentenciados por el delito de usurpación y a sus abogados defensores particulares, el 66,7% de los encuestados indicó que si se aplicara la Ley de Comunidades Campesinas a los conflictos de tierras se reduciría el número de casos involucrando las denuncias de usurpación de la región de Pasco sugieren que los miembros de la comunidad del condado podrían resolver primero sus diferencias o problemas de tierras mediante la negociación. Los jueces o los litigios civiles a través de sus instituciones comunitarias, así como los canales judiciales, reducirán en gran medida las quejas y los casos de interferencia, y también se reducirá la carga procesal de la Corte Superior de Justicia de Pasco y el Ministerio Público de Pasco. Asimismo, el 33,3% señalaron que si se logra aplicar la ley de comunidades campesinas no disminuiría los delitos de usurpación, por lo que se evidencia que los abogados defensores privados creen

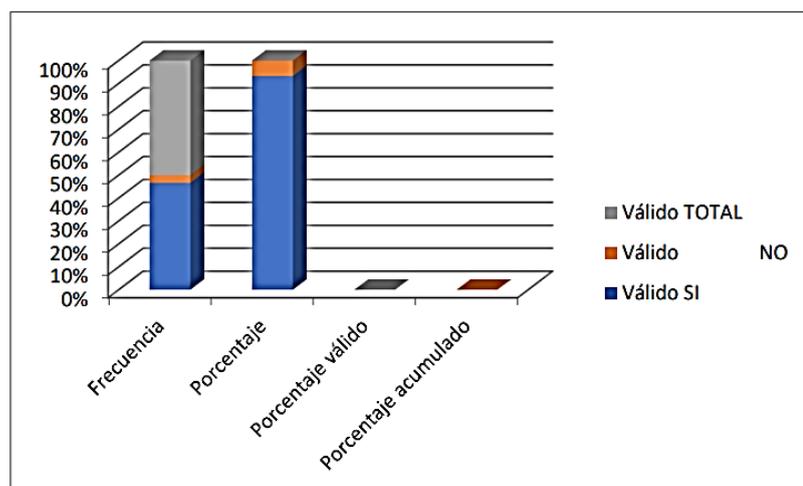
que una vez que hay indicios de injerencia delictiva, el público tiene todo el derecho a denunciar tales casos, concluyendo por lo tanto que a pesar de la presencia de indicios de que se está cometiendo un delito, como la usurpación, se debe agotar toda la información. Para resolver esta cuestión deben utilizarse todas las vías apropiadas, como la paz o el derecho civil, o la jurisdicción civil y el derecho penal. Último recurso para los mecanismos de control social.

Tabla 3 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación en la región de Pasco obedece al desconocimiento de los sujetos pasivos y/o accionantes sobre el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	93.3	93,3	90,3
	NO	2	6.7	6,7	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 3 ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación en la región de Pasco obedece al desconocimiento de los sujetos pasivos y/o accionantes sobre el proceso penal?



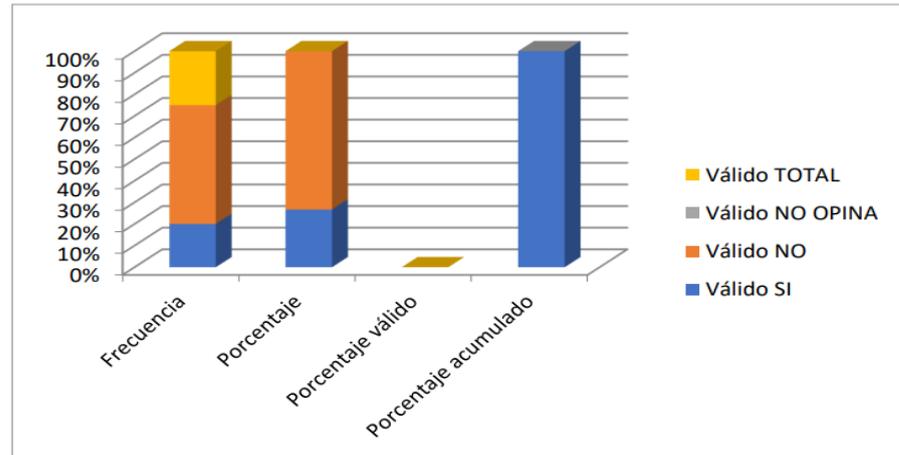
interpretación: A la pregunta ¿Cree usted que el alto índice de denuncias por el delito de usurpación en la región de Pasco obedece al desconocimiento de los sujetos pasivos y/o accionantes sobre el proceso penal?; Según los instrumentos aplicados, del 100% de los sentenciados y abogados defensores particulares. El 93,3% de los encuestados indicó que una alta proporción de denuncias usurpación están relacionadas con sujetos pasivos y/o falta de comprensión del proceso penal por parte del denunciante, indicando que un número importante de abogados sí cree que sus clientes actúan sin participación activa. Tienen conocimientos mínimos en materia penal y actúan únicamente por sugerencias o por la necesidad de resolver conflictos lo más rápido posible. Asimismo, sólo el 6.7% respondió lo contrario, por lo que se puede concluir que muchas comunidades y territorios carecen de conocimiento sobre causas penales, por lo que ante el más mínimo conflicto sobre restricciones territoriales acudían al comisario o a la fiscalía con denuncias; generando un gran número de denuncias, lo que ralentizó un poco el ritmo de la investigación en sus primeras etapas.

Tabla 4 ¿Cree usted que, el Juez de paz de las comunidades campesinas de la región de Pasco sería es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciantes del delito usurpación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	26.7	26,7	26.7
	NO	22	73.3	73,3	100,0
	NO OPINA	0	00,0	0,0	100,0
	TOTAL	10	100,0	100,0	

Elaboración: Propia en spss

Figura 4 ¿Cree usted que, el Juez de paz de las comunidades campesinas de la región de Pasco sería es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciantes del delito usurpación?



Interpretación: A la pregunta ¿Cree usted que, el Juez de paz de las comunidades campesinas de la región de Pasco sería es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de los denunciantes del delito usurpación? Del 100% de sentenciados por el delito de usurpación y sus abogados defensores particulares encuestados. El 26.7% de los encuestados indicó que el Juez de las comunidades campesinas de la región de Pasco es la autoridad competente para resolver las dispuestas de superposición de áreas y linderos de los terrenos de las personas que denuncian en la región de Pasco. Esto muestra que una minoría cree que en esta categoría de casos los conflictos fronterizos deberían resolverse ante las autoridades (por ejemplo, justicia por mano propia en su comunidad), mientras que el 60% de los demás expresaron dudas al respecto. Las respuestas de los entrevistados muestran, por el contrario, que tales circunstancias pueden configurarse como delitos de usurpación, por lo que se debe implementar urgentemente el derecho y el deber de todo ciudadano de denunciar tales conductas. En general, si hay pruebas claras de un delito, lo

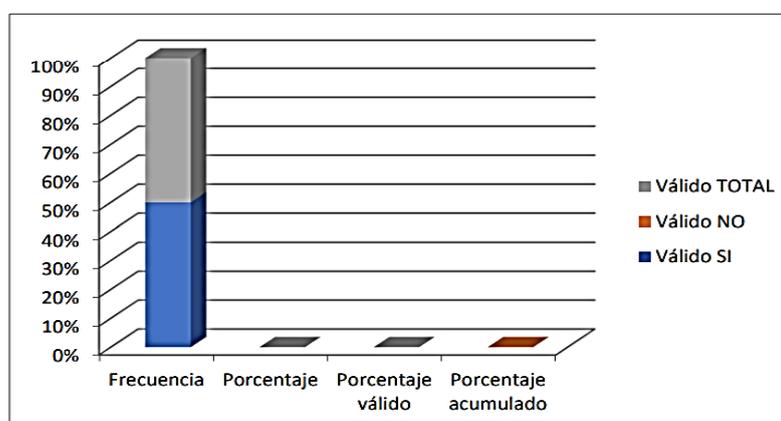
mejor es denunciarlo siempre y cuando se cuente con todos los documentos y registros de propiedad necesarios para acreditar e indicar la propiedad legal y lícita del bien en cuestión. Otras opciones como la jurisdicción civil o los sistemas de paz o de justicia comunitaria para restablecer el orden y la paz en las comunidades agrícolas, evitando así que la marea de agravios se extienda aún más el delito de usurpación.

Tabla 5 ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas de la región de Pasco se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa de solución de conflictos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	30	100,0	100,0	100,0
	NO	0	0,0	0,0	100,0
	TOTAL	30	100,0	100,0	

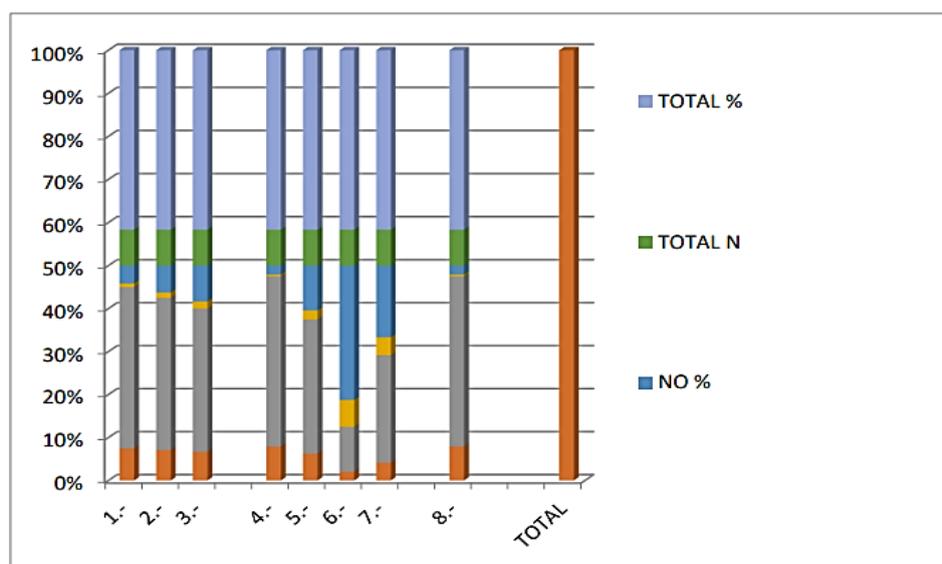
Elaboración: Propia en spss

Figura 5 ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas de la región de Pasco se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa de solución de conflictos?



Interpretación: A la pregunta ¿Considera usted, que si existiera una cultura de paz dentro de las comunidades campesinas de la región de Pasco se evitaría en gran medida recurrir al derecho penal como única alternativa de solución de conflictos? Del 100% de los sentenciados por el delito de usurpación y sus abogados defensores particulares encuestados. El 100% de los encuestados dijo que, si las comunidades campesinas de la región de Pasco tuvieran una cultura de paz, el derecho penal se evitaría como única opción porque muchas de estas personas y miembros de la comunidad son ignorantes en lugar de tratar de resolver disputas. a través de la mediación, recurrieron a la justicia penal a través de abogados, presentaron quejas ante la comisaría y la fiscalía y, en muchos casos, resolvieron disputas fronterizas que no estaban relacionadas o estaban sólo ligeramente relacionadas con la disputa fronteriza. Fue acusado de usurpar el poder del Estado. Se concluye por tanto que falta intervención a través de autoridades e instituciones para difundir la justicia de paz para evitar en la medida de lo posible estos conflictos sociales y privados que aún existen en muchas zonas rurales.

Figura 6 Análisis de los sentenciados en la corte superior de justicia de Pasco



Interpretación: De acuerdo a una revisión y análisis de decisiones

judiciales de la Corte Superior de Pasco, la mayoría de las condenas por usurpación son confirmadas y sujetas a la competencia de la Fiscalía de Pasco con base en el 90% de las cláusulas analizadas, lo que indica claramente que el Juez Único condenó que no sólo la comisión de un delito grave, sino también un conflicto de intereses en relación con la demarcación de tierras o propiedades, que debería tratarse principalmente en un proceso civil y no, como suele ser el caso, procedimientos penales. Asimismo, sólo el 10% de los puntos analizados revelaron que los materiales del caso no sólo se debieron a la falta de defensa pública para una buena y efectiva defensa, sino también a otros motivos, como la ausencia y falta de interés del imputado u otros momentos. Después de preparar una investigación formal, no recibieron las notificaciones correctas.

Con base en la revisión y análisis de sentencias de la Corte Superior de Justicia Pasco, se puede concluir que la condición del delito de usurpación es que la víctima debe adquirir el inmueble y acreditar que su certificado de posesión fue emitido por su presidente de su comunidad y no el alcalde de los centros poblados, cabe señalar que no existe tal delito si no existe ejecución de posesión o prueba objetiva de posesión simple, según el 85% de los puntos analizados, lo que indica una alta prioridad. entregado a los juzgados de investigación preparatoria y unipersonales, para su apropiación, el terreno debe estar ocupado o utilizado objetivamente por su propietario u ocupante. Si el terreno está baldío y existen documentos que acrediten que en la misma propiedad viven más de dos personas, tiene sucedido en el estado antes mencionado. Además, sólo el 15% citó otras razones para cerrar el caso, incluida la intervención de las autoridades locales.

4.3. Prueba de hipótesis

a) Hipótesis General

Los Aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos

ocultos afectan a la percepción subjetiva de los sentenciados, y no llegando a descubrir la verdad la y generando desconfianza en la administración de la justicia en la región de Pasco.

Con el fin de profundizar con el análisis de los resultados, se sometió a prueba de hipótesis. En el cual se aplicó la prueba r de Pearson para contrastar las hipótesis, teniendo en cuenta que el valor de p (significancia bilateral) para rechazar la hipótesis nula. Si el valor de p es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula. Se aplicó la fórmula de correlación siguiente, con su tabla de valoración:

Valor	Criterio
R = 1,00	Correlación grande, perfecta y positiva
$0.90 \leq r < 1,00$	Correlación muy alta
$0.70 \leq r < 0.90$	Correlación alta
$0.40 \leq r < 0.70$	Correlación moderada
$0.20 \leq r < 0.40$	Correlación muy baja
r = 0,00	Correlación nula
r = -1,00	Correlación grande, perfecta y negativa

$$r_{xy} = \frac{n \cdot \sum xy - (\sum x) \cdot (\sum y)}{\sqrt{n \cdot \sum x^2 - (\sum x)^2} * \sqrt{n \cdot \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

Para efectos de la contrastación de la hipótesis general, es necesario manejar dos variables, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

Los Aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos afectan a la percepción subjetiva de los sentenciados, y no llegando a descubrir la verdad la y generando desconfianza en la administración de la justicia en la región de Pasco

H1: Existe relación entre el alto índice de los aciertos y desaciertos en la modalidad de los actos ocultos y afectan a la percepción subjetiva de los

sentenciados por que los agraviados de las denuncian por del delito de usurpación llegan a ganar los procesos logrando una sentencia a su favor y siendo condenados y pagando una reparación civil los verdaderos poseionarios.

Ho: Existe relación entre en un bajo índice que te sentencian por las denuncias del delito de usurpación por la modalidad de actos ocultos en la corte superior de justicia de Pasco.

b) Hipótesis Específicas

Con el fin de profundizar con el análisis de los resultados, se sometió a prueba de hipótesis. En el cual se aplicó la prueba r de Pearson para contrastar las hipótesis, teniendo en cuenta que el valor de p (significancia bilateral) para rechazar la hipótesis nula. Si el valor de p es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula. Se aplicó la fórmula de correlación siguiente, con su tabla de valoración:

Valor	Criterio
R = 1,00	Correlación grande, perfecta y positiva
0,90 ≤ r < 1,00	Correlación muy alta
0,70 ≤ r < 0,90	Correlación alta
0,40 ≤ r < 0,70	Correlación moderada
0,20 ≤ r < 0,40	Correlación muy baja
r = 0,00	Correlación nula
r = -1,00	Correlación grande, perfecta y negativa

$$r_p = \frac{n \sum xy - (\sum x)(\sum y)}{\sqrt{n \sum x^2 - (\sum x)^2} * \sqrt{n \sum y^2 - (\sum y)^2}}$$

- Existe mayor determinación de desacierto sobre las sentencias condenatorias en delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco en 2023.
- La existencia de desaciertos de las sentencias condenatorias emitidas

en la jurisdicción de Pasco 2023 afecta gravemente la percepción subjetiva del sujeto pasivo ya que se pierde la confianza hacia los entes jurisdiccionales y magistrados en general, ya que no se brinda la tutela jurisdiccional efectiva.

- Para ser posesionarios de los predios establecido el artículo 202 de nuestro código penal no señala el tiempo en ninguno de sus numerales, tan solo con acreditar los verbos rectores como, amenazar, engañar o el abuso de confianza, despojar, turbar la posesión ya eres sentenciado pese que fuiste posesionario por años.
- El tiempo del dominio de la posesión para ser víctima no te señala claramente nuestro código penal en su artículo 202 en ninguno de sus 4 incisos, pero como solución planteamos que este proceso debería llevarse previamente en la vía extrajudicial o en la vía civil para determinar a quién pertenece realmente la propiedad o posesión del inmueble, respecto al bien inmueble nuestro código civil señala en el artículo 885° los siguientes:

Artículo 885. Bienes inmuebles:

Son inmuebles

1. *El suelo, el subsuelo y el sobresuelo*
2. *El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, los corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales.*
3. *Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.*
4. *Las naves y embarcaciones.*
5. *Los diques y muelles.*
6. *Derogado.*
7. *Las concesiones para explorar servicios públicos.*
8. *Las concesiones mineras obtenidas por particulares.*

9. *Derogado.*

10. *Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.*

11. *Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.*

4.4. Discusión de resultados

En la fase final de la investigación es muy importante afrontar los supuestos en base a las preguntas planteadas, la base teórica, los objetivos planteados y los resultados alcanzados. En este sentido, partiendo del supuesto general: Los Aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos afectan a la percepción subjetiva de los sentenciados, y no llegando a descubrir la verdad la y generando desconfianza en la administración de la justicia en la región de Pasco. Se puede confirmar que a partir de la investigación que ha realizado que efectivamente hubo problemas legales y sociales que indicaron que el alto número de denuncias llevó al fallo de usurpación en la Corte Superior de Justicia de Pasco por lo que con base en ese reclamo, tratamos de justificarlo con argumentos sociales en el contexto de la sociedad, determinar las razones por las cuales en el 2023 la Fiscalía Provincial de Pasco recibe un gran número de denuncias por usurpación, pues siempre hay que tenerlo en cuenta para recibir el tratamiento adecuado y analizar las causas y consecuencias sobre el problema de que el propietario potencial no proporciona documentos fiables. Sea el propietario y preséntese como víctima del delito de usurpación. Los aciertos y desaciertos del Delito de Usurpación; primeramente, se debe entender que, por actos ocultos que de esa manera ingresan a los predios y se hacen posesionarios de esas tierras para después denunciar a los verdaderos posesionarios por el delito de usurpación y terminan ganando el proceso por esta tesis está ligada a realizar la investigación desde la forma subjetiva del sujeto pasivo si es lo correcto su actuar ante las denuncias, describiremos y explicaremos detalladamente esta variable, aportando así una

solución óptima no sólo desde el punto de vista legal, sino también desde el punto de vista social, tal y como indicamos en nuestras recomendaciones. Respecto al delito de malversación de fondos, el Dr. Salinas Siccha: “En el delito de usurpación se vulneran bienes inmuebles como posesión o propiedad, es decir, sólo son objeto de apropiación ilícita aquellos bienes que sean resultado de violencia, amenazas, fraude o mala fe del agente. Típico Acciones tomadas en situaciones en las que un agente priva a otro de la posesión o posesión de su propiedad en todo o en parte. Por lo tanto, coincidimos con este desarrollo teórico y confirmamos que las denuncias de los integrantes de la sociedad por usurpación no cumplen con los requisitos establecidos, lo que también afecta el éxito de la solicitud tributaria. Asimismo, con base en los resultados obtenidos se encontró que en más del 90% de los casos, los denunciados no presentaron documentos pertinentes para acreditar su posesión o propiedad, lo que confirmaría nuestra hipótesis general de que no existe documentación y solo los testigos prueban posesión y eventualmente ganar en una demanda en la Corte Superior de Pasco les termina dando la razón Respecto, a la primera **hipótesis específica**. “El alto nivel de litigiosidad de los denunciados, el desconocimiento de una justicia de paz, y la poca participación de las autoridades comunales en la solución de los conflictos de los comuneros genera un gran número de denuncias por el delito de usurpación del delito de usurpación en la región de Pasco”.

De acuerdo con los resultados obtenidos, al examinar los expedientes y cuestionarios de los sujetos involucrados, se puede confirmar que la primera opción de los comuneros en caso de incidentes inusuales o sospechosos es efectivamente denunciar conflictos en sus tierras, lo que demuestra que sus procesos judiciales son frecuentes y escasas. Conocimientos en el manejo de asuntos personales y/o familiares ante las autoridades. Además, las autoridades

rara vez participan en la mediación y la búsqueda de soluciones pacíficas y conciliatorias a esos problemas. Cabe señalar también que en este ambiente de conflictos comunitarios, cabe señalar que el Magistrado es una institución exclusiva que resuelve diversas disputas o conflictos familiares o comunitarios que surgen en la comunidad. Impartir justicia, pero tomar decisiones basadas en tradiciones comunitarias elegidas por la comunidad en función de su profesión y experiencia. En la sociedad, estos magistrados son nombrados por la sociedad o incluso reconocidos por el poder judicial. En este sentido, "los JP son una forma legal e informal de justicia cuya lógica es diferente al litigio profesional. Como todos sabemos, los JP no tienen que justificar sus acciones, pero tienen que utilizar su mejor conocimiento y comprensión al respecto. (Als-Villar, 2015, 7. lpp.). Sin embargo, nuestro estudio difiere de la realidad de este concepto de justicia de paz, porque los pobladores y autoridades de la región Pasco Pasco lo desconocen o rara vez lo practican, como se desprende de los instrumentos utilizados en los temas y la investigación. Objetos esta situación requiere un tratamiento especial y una coordinación conjunta con agencias como la Policía Nacional de Filipinas y las autoridades locales de la región para manejarlos. sin activar todo el sistema legal. Los hechos pueden considerarse a la luz de la dignidad de toda persona y del derecho a denunciar un delito. Además, se planteó una hipótesis específica, que establece que "al faltar una parte para participar en el juicio, no hay evidencia de que sea propietario del inmueble, y no existe un compromiso más verdadero por parte de los miembros de la comunidad". si es el residente real, la convicción del residente real es uno de los factores principales. En definitiva, con este estudio buscamos corregir y solucionar este problema que muchas veces se presenta en el Tribunal Superior de Pasco desde el punto de vista social y jurídico, con el fin de evitar la acumulación innecesaria de denuncias, que finalmente conducen al abandono y

sentencia. Promoverá una solución rápida y óptima sin vulnerar los derechos del denunciante ni de la víctima y, por el contrario, promoverá un proceso judicial eficiente y óptimo en beneficio de todos los ciudadanos. El análisis de la justicia y equidad en las resoluciones judiciales revela una divergencia de puntos de vista. Algunos participantes en la encuesta consideran que las resoluciones reflejan correctamente las circunstancias del crimen, mientras que otros consideran que no se aplica equidad. Esta fluctuación en la percepción indica que podrían existir inconsistencias en la implementación de la ley y en la interpretación y resolución de los casos de usurpación.

CONCLUSIONES

1. A pesar de que en teoría se considera apropiado el marco legal para el delito de usurpación en la región de Pasco, los hallazgos señalan que su aplicación en la práctica muestra carencias considerables. La visión de las víctimas y los expertos en derecho muestra que las normativas vigentes no siempre resguardan de manera efectiva los derechos de los dueños afectados, lo que sugiere la necesidad de examinar y perfeccionar para su verdadera aplicación.
2. El tipo penal que establece el ingreso a un bien inmueble mediante actos ocultos o clandestinos, según el numeral 4 del artículo 202° del Código Penal, no se estaría aplicando correctamente por lo contrario están trabajando con los tres numerales mismo artículo.
3. El ingreso ilegítimo a un inmueble, asegurando el desconocimiento de quienes tienen derecho a oponerse, no sería penalmente punible, ya que el delito de usurpación exige el uso de violencia tanto sobre las personas como sobre las cosas para después convertirse en posesionarios y denunciar a los verdaderos posesionarios del predio, evitando interpretaciones jurídicas ambiguas y sin fundamento sobre la punibilidad, tal como se establece en la CASACIÓN N° 273 – 2012 procedente de 58 Ica y la CASACIÓN N° 259 – 2013 procedente de Tumbes. En este contexto, se debe recurrir a la acción civil sobre el mejor derecho de propiedad.
4. El delito de usurpación no se configuraría si no existió posesión previa. Este delito debe ser calificado cuando una persona es despojada de su posesión a través de actos de violencia o perturbación que afectan el ejercicio real y permanente de la posesión del bien.
5. La sensación de retraso en el manejo de casos de usurpación es un asunto que se reitera en la encuesta. Este asunto perjudica la fe en el sistema de justicia y fomenta la sensación de injusticia entre las víctimas. Es vital que se apliquen

reformas para acelerar el procedimiento legal y disminuir los periodos de espera, con la finalidad de proporcionar una solución más ágil y eficaz a las víctimas.

6. La diferencia en la percepción respecto a la comunicación y notificar correctamente a los investigados por este delito de usurpación para no dejarlos en indefensión- y que los presuntos victimas acrediten su posesión del predio mostrando una constancia de posesión emitida por el alcalde del centro poblado y con ese medio de prueba de condenan en este delito de usurpación.
7. La valoración mixta de la eficacia de las reformas legales recientes señala que, pese a que han generado modificaciones, se requiere un seguimiento constante para medir su verdadero efecto. Las reformas deben ser ajustadas y adaptadas a las necesidades al espacio y tiempo de la propia sociedad para poder resolver sus problemas que surjan para garantizar que alcancen su objetivo de optimizar la respuesta del sistema judicial.

RECOMENDACIONES

1. Analizar y modificar el marco legal vigente para el delito de usurpación, garantizando que las normativas representen de manera apropiada las circunstancias actuales y las demandas de salvaguarda de las víctimas, e incorporar estipulaciones concretas que traten los vacíos detectados en la aplicación y ejecución de las leyes de usurpación.
2. El delito de usurpación es un problema recurrente en la jurisdicción de Pasco, y desarrollando esta investigación me di cuenta que este tipo penal de usurpación no se está aplicando correctamente el inciso 4 del artículo 202 de nuestro código penal, y te condenan por los otros numerales y recomiendo establecer un plazo determinado para considerarse víctimas del delito de usurpación.
3. Poner en marcha acciones para disminuir los tiempos de resolución de los casos de usurpación, tales como la distribución de recursos extra y la optimización de los procesos administrativos, y perfeccionar los procedimientos judiciales en la materia civil para garantizar una solución más ágil y eficaz para solucionar este problema de usurpación en la región de Pasco.
4. Implementar programas de formación especializada en el delito de usurpación para (magistrados, fiscales y abogados), con el propósito de potenciar su entendimiento, gestión de estos casos y promover la educación constante en asuntos vinculados al delito de usurpación y otras disciplinas jurídicas relacionadas.
5. Es necesario examinar y normalizar las prácticas judiciales para garantizar que las resoluciones en situaciones de usurpación sean justas y equilibradas, considerando las circunstancias específicas de cada caso, y establecer mecanismos de control y evaluación para garantizar que las resoluciones judiciales representen de manera adecuada la severidad y las especificidades del crimen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva, J. (2016). La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. análisis de la casación n° 273-2012-ica . Piura, Perú: Universidad de Piura
- Alva, Z. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n° 00832-2013-10-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Áncash– Huaraz, 2018 . Huaraz– Perú : Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Arciniega, K. G. (2017). La estrategia de prevención del delito en México: Análisis del programa Nacional para la prevención social de la violencia y la delincuencia 2014-2018. Centro de Investigación y docencia Económicas, A.C. – CIDE
- Arias, M. M., y Giraldo, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Revista de investigación y educación en Enfermería. 29 500-514.
- Beade, G. (2016). Usurpación, reclamos sociales y soluciones penales. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 24, 1-12.
- Beade, G. A. ¿La igualdad como argumento para utilizar el derecho penal? Acerca de la falta de acceso a la vivienda y el delito de usurpación en la interpretación de los tribunales en Argentina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Benancio, P. (2018). El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del distrito judicial de huánuco,2017. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Bonilla, P. (2019). La prevención general y especial en relación a la imprescriptibilidad del delito de violación de niños, niñas y adolescentes. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Cacha, R., & Vereau, J. (2016). El proceso especial de terminación anticipada y desnaturización de la teoría de la prevención especial de la pena . Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo

- Calsin, J. (2019). El delito de usurpación y la antijuridicidad. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- Cardenal, S. (2015). Función de la pena y suspensión de su ejecución. Revista InDret, 1-33
- Carnero, M. (2017). Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como fin de la pena. Piura, Perú: Universidad de Piura.
- Cazau, P. (2004). Categorización y operacionalización. Universidad Pedagógica de Durango
- Córdoba, S. (2015). La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento. Salamanca, España: Universidad de Salamanca.
- Cortés, M. E. e Iglesias, M. (2004). Generalidades sobre Metodología de la Investigación. México: Universidad Autónoma del Carmen.
- Cutimbo, R. (2019). Análisis y crítica a los alcances de la posesión en el delito de usurpación y la restricción a la estabilidad de la institución jurídica patrimonio y principio de proporcionalidad de la pena. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano
- Cuya, L. E. (2018). Criterios del Juez en la aplicación del numeral 4, artículo 202 del delito de usurpación distrito judicial Lima Este 2018. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo.
- Durán, M. (2015). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. En Dikaion, 282-306. doi:DOI: 10.5294/dika.2015.24.2.4
- Durán, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. Revista de Derecho, 275-295.

- Fachín, J. (2019). Causas que determinan las invasiones de terrenos, su vínculo con los frentes sociales, políticos y el delito de usurpación en la localidad de Yurimaguas. Tarapoto, Perú: Universidad Cesar Vallejo
- Garcilaso, M. A. (2019). Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018. (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo.
- Gómez, C. (2014). Apuntes de técnicas de investigación social cuantitativas. Universidad de Granada
- Gómez, R. (2016). La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano. Summa Iuris, 154-169 .
- Iancu, A. (2016). Nuevas tecnologías, policía y prevención del delito. Castellon, España: Universidad de Jaume
- Jiménez, J. M. (2017). Usurpación pacífica de bienes inmuebles. (Doctoral dissertation). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Llamo, M. (2019). Criterios para diferenciar la usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la ley ° 30076, en el distrito fiscal de Lambayeque. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Lozano, D. (2019). Fundamentos jurídicos para sustentar la incorporación de la pena de multa como sanción principal en los delitos contra la administración pública, contenidos en los artículos 379, 380, 385, 390 y 391 del código penal peruano. Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Márquez, M. (2019). Análisis del delito de usurpación de identidad en México (Estudios legislativos). Universidad La Salle
- Medel, E. (2018). Compliance. Modelo y sistema de prevención penal. (Tesis Doctoral). Universidad de Vigo.
- Merino, C. (2014). La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el

patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Molina, C. (2000). Introducción a la Criminología. (3ra ed.). Bogotá: Grupo Editorial Leyer.

Peñaloza, V. (2018). La indebida motivación de las penas en las sentencias, por la falta de presupuestos para fundamentar la pena y circunstancias de atenuación y agravación de la pena en juzgados unipersonales y colegiado en Tacna, 2016. Tacna, Perú: Universidad Privada de Tacna.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

CUESTIONARIO

Estimado colaborador: Estamos investigando sobre el delito de usurpación. Queremos señalar que no existen respuestas buenas o malas, correctas o incorrectas. Lo importante es que usted conteste con sinceridad. El anonimato de sus respuestas es total y los datos suministrados serán utilizados únicamente para los propósitos de esta investigación.

Agradecemos su colaboración. Por favor, no deje ítems sin responder.

Clave de respuestas:

TD = Totalmente en Desacuerdo (1)

ED = En Desacuerdo (2)

DA = De Acuerdo (3)

TA = Totalmente de Acuerdo (4)

ITEM	TD	ED	DA	TA
A partir de La Ley 30076 el derecho de posesión o propiedad ha sido mejor protegido ante las autoridades judiciales				
A partir de la Ley 30076 la represión del delito de Usurpación es más eficaz				
La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202.4 del C.P. permite proteger adecuadamente la propiedad privada y pública				
La nueva tipificación del delito de usurpación según el Art. 202 del C.P. puede ser perfeccionar.				
Se pueden plantear normativas para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación clandestina.				
para denunciar la usurpación se requiera estar en posesión de su inmueble				
Pueden plantearse normas accesorias para optimizar la protección de propiedades privadas y públicas contra la usurpación.				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aciertos y desaciertos del delito de usurpación bajo la percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito, Pasco 2023.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General. ¿Cómo influyen los aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos a la percepción subjetiva de los sujetos pasivos en la región de Pasco, 2023?</p> <p>Problemas Específicos. PE1. ¿Existen aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023?</p> <p>PE2. ¿Cuál es la percepción subjetiva de los sujetos pasivos respecto a los acierto o desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023?</p>	<p>Objetivo General. Analizar si los aciertos y desaciertos del delito de usurpación mediante actos ocultos influyen en la percepción subjetiva de los sujetos pasivos en la región de Pasco, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos. OE1. Determinar la existencia de aciertos y desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023.</p> <p>OE2. Determinar cuál es la percepción subjetiva de los sujetos pasivos sobre los aciertos o desaciertos del delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos en Pasco 2023.</p>	<p>Hipótesis General. El delito de usurpación en su modalidad de actos ocultos (usurpación clandestina) carece de un marco normativo que exija posesión previa, lo que permite que verdaderos propietarios o poseedores sean despojados de sus inmuebles y luego denunciados por usurpación al intentar recuperarlos. Esta situación afecta la percepción de justicia, al convertir a los legítimos dueños en acusados y generar sentencias contradictorias, lo que provoca desconfianza en el sistema judicial de la región de Pasco.</p> <p>Hipótesis Específicas. HE1. Se observa una alta incidencia de errores en los procesos por delito de usurpación, ya que los verdaderos propietarios o poseedores del inmueble terminan siendo sentenciados, a pesar de su legítimo derecho sobre el bien.</p> <p>HE2. En Pasco, durante 2023, los actos ocultos del delito de usurpación han afectado la percepción de los verdaderos propietarios, debido a sentencias condenatorias en su contra. Esto se debe a la deficiencia del inciso 4 del artículo 202 del Código Penal, que no establece una excepción clara sobre la posesión previa, generando confusión, ya que la modalidad de usurpación clandestina no exige expresamente dicha posesión.</p>	<p>Variable Independiente. - Los aciertos y desaciertos del Delito de Usurpación</p> <p>Variable Dependiente. - Percepción subjetiva del sujeto pasivo del delito, Pasco 2023.</p>	<p>- Ausencia de cultura jurídica Falta de compromiso de los denunciantes. - Insuficiencia de elementos de convicción. - Insistencia de los denunciantes en el proceso.</p>	<p>Alto nivel de que se sentencien en el delito de usurpación en la corte superior de justicia de pasco Acudir a la vía extrapenal para proteger sus derechos de propiedad o posesión sería la mejor solución del problema. No se ha establecido legislativamente la posesión previa en los delitos de usurpación clandestina.</p>	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva Nivel de Investigación: no experimental Enfoque: Mixto Corte: Transversal Método: Exegesis Dogmático Análisis: Histórico critico</p>